



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

## **“ASPECTOS JURIDICOS DEL APORTE DE CAPITAL DE SOCIOS EXCLUIDOS POR AUSENCIA Y SUS EFECTOS EN LA LIBERTAD DE EMPRESA”**

**Tesis para optar al título profesional de:**

**Abogado**

**Autor:**

Walter Eduardo Rubio Cruzado

**Asesor:**

Mg. Lic. Alfonso Renato Vargas Murillo

<https://orcid.org/0000-0003-4205-2215>

**Cajamarca - Perú**

2025

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>GINGER KIMBERLY SALGUERO ALCALA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>YERY EDELMIRA TELLO MONCADA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>ALFONSO RENATO VARGAS MURILLO</b>
	Nombre y Apellidos

## Informe de Similitud



Página 2 of 92 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega tm:oid::1:3286924578

### 20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Fuentes principales

- 20% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

##### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

### **Dedicatoria**

*El presente estudio va dedicado en primer lugar A Dios, por haber llenado de fe mi corazón, para no rendirme y seguir adelante con mi carrera profesional, a mi ángel guardián (mamá luchita) que desde el cielo me cuida y ampara en toda acción profesional y vivencial que realizo cotidianamente, a mis padres (Eli y Carlos) quienes me brindaron apoyo y consejos fundamentales e incondicionales. A mis docentes por sus grandes enseñanzas y exigencias para poder realizar esta tesis, a la variedad de amigos y familiares que han valorado y expresado el desarrollo profesional que he tenido. A todos ellos se los agradezco infinitamente.*

## **Agradecimiento**

*En primer lugar, agradecer a mis padres y familiares que contribuyeron en la realización de la presente y en mi formación profesional, a mi maestro y mentor el Dr. Christopher Alejandro Quispe Cabrera quien ha inducido en mí, conocimientos y enseñanzas que me han generado una mejora profesional, y moral en mi vida cotidiana, a mi asesor de tesis, quien con su apoyo y conocimientos me fue guiando en cada una de las etapas de este proyecto para llegar a obtener el resultado que se esperaba.*

## Tabla de contenidos

Índice de tablas .....	7
Índice de Figuras.....	8
Resumen .....	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	10
1.1.    Realidad problemática .....	10
1.2.    Formulación del problema.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.3.    Objetivos.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.4.    Hipótesis .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA .....	46
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	52
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	66
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>79</b>
ANEXOS .....	82

“Aspectos jurídicos del aporte de capital de socios excluidos por ausencia y sus efectos en la libertad de empresa”

## **Índice de tablas**

## Índice de Figuras

## **Resumen**

En el mundo del ejercicio empresarial, la falta de presencia y participación activa de los socios puede generar serios problemas. Estos inconvenientes suelen surgir por conflictos internos, desacuerdos o ausencias prolongadas de socios, generando de esa manera una afectación en la dinámica, desarrollo, y toma de decisiones en la empresa. Para solucionar esta problemática, se propone la creación de una figura legal llamada "reserva de capital excluido". Esta medida busca salvaguardar los aportes de capital de socios ausentes, actuando como una especie de custodia. Si un socio queda excluido bajo el supuesto de ausencia, su aporte de capital se mantendría en reserva. Transcurrido un plazo de dos años desde su exclusión sin que exista una solicitud de devolución, este aporte se sumaría en partes iguales a favor de los socios activos. Esta estrategia permitiría a los socios activos continuar con el funcionamiento empresarial de la persona jurídica, sin interrupciones significativas, asegurando preventivamente la protección de los derechos patrimoniales del socio ausente. Es una medida que busca equilibrar la continuidad operativa de una determinada sociedad, salvaguardando el respeto a los intereses de todos los involucrados en la empresa.

## **Palabras Claves**

Aporte de capital, socio excluido, persona jurídica, ausencia.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En el contexto empresarial actual, el papel de las sociedades de capital es crucial, ya que no solo impulsan el desarrollo económico, sino que también inciden en el entorno social. Esta relación estrecha se traduce en la generación de riqueza económica que sustenta el progreso territorial y el mercado correspondiente. Sin embargo, ante la existencia de dispersa y a veces contradictoria jurisprudencia del tribunal registral de la misma SUNARP, no obstante existir un mandato legal expreso, no ha sistematizado ni concordado de una manera realmente accesible al público en general, aunada a una profusa normativa reglamentaria, también de escasa difusión en la colectividad, demanda que dichos “vacíos” sean cubiertos por esfuerzos privados (Oviedo, 2022).

La Ley General de Sociedades (L.G.S) presenta vacíos legales que se han identificado, pero no regulado, especialmente en lo relacionado con la exclusión de socios en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, mucho más aún en las sociedades de capital en general. El artículo 293° de esta ley estipula la exclusión de socios por diversas razones, mas no regula la devolución del aporte de capital en caso de exclusión bajo un supuesto de ausencia del socio. Esta omisión plantea una cuestión crucial: ¿El destino del aporte de capital de un socio excluido bajo el supuesto de ausencia afecta la operatividad y libertad de la persona jurídica?

Esta laguna legal ha dejado a las sociedades de capital con dos alternativas: aplicar restricciones al ejercicio de su autonomía, según lo establecido en la Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN Reglamento del Registro de Sociedades y los efectos, o conceder autonomía a la junta para tomar decisiones arbitrarias respecto al destino del aporte, lo

que podría infringir el derecho constitucional a la propiedad del socio excluido. Es imperativo destacar que, independientemente de las razones de exclusión, la sociedad tiene la responsabilidad de devolver el aporte del socio excluido, ya sea en forma dineraria o no, lo cual no se contempla adecuadamente en la legislación actual, bajo el supuesto de un socio que es excluido por estar ausente.

La falta de una regulación adecuada ha generado problemas económicos, personales y legales en las sociedades de capital. Aunque el Tribunal Registral - SUNARP ha ofrecido algunos mecanismos para abordar esta problemática, no ha brindado una solución con respaldo legal definitivo. Este vacío legislativo ha dado a las juntas la libertad de decidir de manera arbitraria sobre el destino de los aportes, lo cual vulnera los derechos de propiedad de los socios excluidos, afectando la libertad de acción de las empresas. Según (Bazan, 2017) manifiesta respecto de la exclusión de socios, catalogándolo como una institución del derecho que se presenta para apartar legalmente al socio por causa o a pedido de parte, misma que puede darse de forma judicial o extrajudicial, manifestando dentro del mismo libro, que existen vacíos legales que regulen la forma y modo culminar dicho procedimiento con el fin de dejarlo saneado.

En este escenario, surge la necesidad de regular esta situación mediante una propuesta, misma que radica en la implementación de una figura legal denominada “Reserva de capital excluido”. Esta medida implicaría mantener el aporte del socio excluido por ausencia, bajo custodia de la institución empresarial, en un estado inactivo, por un período máximo de dos años, permitiendo a cualquier persona que se crea con derecho a solicitar la devolución de dicho aporte existente en reserva. De no ejercerse dicho recurso en el plazo establecido, el aporte se convertiría en parte del patrimonio activo de la entidad jurídica, así también para (Bazan, 2017) la exclusión de socios se da

toda vez que la presencia o ausencia del socio objeto de exclusión presenta un grave peligro, o riesgo al libre ejercicio empresarial de la persona jurídica, ergo es necesaria su exclusión con el fin de proteger el derecho al libre desarrollo empresarial, tanto de la persona jurídica como de los socios que la conforman.

La Reserva de capital excluido, busca conciliar los intereses de la empresa y los derechos del socio excluido, ofreciendo una solución integral y precisa a un problema que hasta el momento carece de una regulación efectiva, suceden muchos casos de los cuales algunos se van a evidenciar en el presente estudio, donde es notoria la restricción empresarial respecto de su libre ejercicio cuando hay una incidencia en cuanto al aporte de un socio excluido bajo el supuesto de ausencia. Esta medida, respaldada por el XCIII pleno del tribunal registral del año 2012, busca garantizar la libertad de la persona jurídica para operar sin restricciones mientras protege los derechos de propiedad de los socios excluidos en el ámbito empresarial.

Es evidente entonces que por dicha ausencia del socio, toda esta participación activa en relación a la pluralidad de socios, se acaba, y ello conlleva a restringir aspectos documentales de la propia empresa, tales como a no poder aumentar capital porque no habría quorum para dicha junta, a no poder decidir respecto de la disposición de los bienes, y algo mucho más curioso, es que procedimentalmente hablando, la exclusión de dicho socio procede, y el registro lo inscribe, pero cuando, realmente es el problema, cuando posterior a dicha inscripción de la exclusión de socios, se quiere tomar alguna decisión o acuerdo que tenga incidencia con el capital social, es allí donde el registro (esto es SUNARP), se opone y manifiesta que primero se tiene que resolver el destino del aporte del socio excluido, como un acto previo.

## **1.2 Antecedentes:**

En el siguiente apartado, se presentan los principales estudios relacionados con el tema a nivel internacional, nacional y local, donde empresas en pleno ejercicio de su libertad empresarial, han sido restringidas en cuanto a su desarrollo empresarial toda vez que no existe una forma de regular dicho tema materia de investigación, y cuando van a realizar una modificación de estatutos que tenga incidencia en el capital social, se les cierra toda actividad jurídico registral de poder continuar con su libre desarrollo, ante ello debe de considerarse que existen pocos estudios que guardan similitud con la investigación desarrollada, mucho más aun, existe muy poca solución alternativa a dicho escenario.

### **1.2.1 Internacional**

En la sentencia del tribunal constitucional reflejada en la audiencia provisional de Álava – España, se determinó que una vez que se aplique dentro de la sociedad, mediante un acuerdo en junta, la sanción o exclusión a un socio, cae dentro del control jurisdiccional el analizar si se ha seguido con el proceso previsto debidamente plasmado en los estatutos o en la ley, si la sanción o causa impuesta es efectivamente una de las previstas para esa infracción y mucho más aún en que si los hechos reales por los cuales en junta se determina la respectiva exclusión en realidad lo ameritan. (Exclusion de socios, 2021)

Ante ellos, trasladamos dicha doctrina al caso en concreto y concluimos que una de las causas que invocamos en el presente estudio es básicamente la ausencia del socio, supuesto por el cual en una junta formal y con el quorum

respectivo se define su exclusión, y dicha ausencia es evidente en la persona jurídica, mucho más aún reflejada en la imposibilidad de que la empresa, sociedad o persona jurídica ejerza libremente su respectivo desarrollo, y esto por otro lado recibe un tratamiento más explícito en el derecho comparado internacionalmente, toda vez que se exige que dicho supuesto por el cual se invoca la exclusión de un socio, sea debidamente razonable y proporcional para aplicar dicha medida como un remedio del derecho empresarial ante una laguna del derecho.

### **1.2.2 Nacional**

Por otro lado el profesor Herrada, es uno de los juristas peruanos en dar un tratamiento más exclusivo al tema objeto de investigación, toda vez que para él en la práctica pueden presentarse circunstancias que de una u otra manera pueden afectar a la sociedad, hechos ligados al propio desarrollo económico y empresarial, así como las relaciones jurídicas societarias que existen dentro de la sociedad, ante ello las malas decisiones o conflictos de los socios, sociedad pueden ser atribuibles a uno o más socios y la dificultad acarrea la imposibilidad del socio de seguir colaborando con la sociedad, y es allí donde debido a la tutela de dicho desarrollo empresarial conlleva a la determinación de una exclusión respectivamente idónea para la sociedad, y mucho más aún tratándose de un socio que no puede opinar, decidir, o impugnar debido a su ausencia prolongada e incommunicada. (Bazan, 2017)

### **1.2.3 Local**

En relación al estudio de (Chávarry, 2012) en Cajamarca, el enfoque se centró

en analizar el destino de las participaciones del socio excluido en la Sociedad de Responsabilidad Limitada en el contexto del derecho societario peruano. Este tema, sin regulación específica, genera controversia debido a la ausencia de directrices legales sobre el destino de las aportaciones del socio una vez excluido. La falta de normativas expresas otorga a la sociedad la facultad de tomar decisiones arbitrarias, afectando el patrimonio y los derechos del socio excluido. Esta investigación busca llenar ese vacío legal, fundamentando y argumentando la necesidad de proteger los derechos del socio excluido y garantizar un soporte legal más sólido.

Cada uno de estos estudios ha abordado cuestiones significativas dentro del ámbito jurídico, ofreciendo enfoques valiosos que buscan aportar claridad y posibles soluciones a problemas legales específicos en el contexto societario peruano.

### **1.3 Bases teóricas:**

#### **1.3.1 Base legal**

**Artículo 1º.- LGS: “Quienes constituyen la Sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas”** el presente artículo nos muestra que la principal característica para fundar, crear, constituir una empresa, sociedad o personas jurídica, es estrictamente un aporte, mismo que debe de ser ofrecido por el socio que conformará la misma, el cual a su vez puede ser un bien o servicio, un aporte dinerario o bien que tenga un valor económico, pues dicha característica se torna fundamental para el inicio de una relación empresarial y el desarrollo de la misma.

**Artículo 4.- LGS Pluralidad de socios:** “La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, se disuelve de pleno derecho al término de ese plazo” en dicho artículo se evidencia la consecuencia de una empresa ante el supuesto de quedar sin un socio, pues el riesgo de dicha sociedad ante la exclusión de un socio conformado por dos personas, quedaría con riesgo de ser disuelta, toda vez que la norma así lo prevé, por tanto es necesario regular este contexto desde una perspectiva de exclusión de socios, donde existen únicamente dos socios, y uno de ellos es excluido por una ausencia prolongada e injustificada, cuyo resultado va a ser el que la ley líneas arriba prescribe, causando de esa manera un grave perjuicio para el desarrollo de la persona jurídica, y atentando contra la libertad de empresa del socio remanente.

**Artículo 115° LGS.- Otras Atribuciones de la Junta.- Compete, asimismo, a la junta general:**

Con ello podemos apreciar las facultades propias de una junta, donde se toman decisiones respecto al desarrollo empresarial de una determinada persona jurídica, y para ello se requiere un determinado quorum, o una determinada cantidad de acciones que conlleven a la validez legal de los acuerdos adoptados, dicho artículo tiene relevancia para la investigación, toda vez que; es donde la norma establece facultades o atribuciones que corresponden desarrollarlas o decidir las en una determinada junta general, o universal, es allí donde se van a decidir los destinos empresariales de la persona jurídica, aunado a ello la exclusión de socios, por las causales estudiadas en la presente investigación, por otro lado también se deciden los

actos posteriores a la exclusión de socios, donde se evidencian los problemas del acto previo, acción que imposibilita el desarrollo de la empresa registralmente o empresarialmente, de tal manera que llega a cometer una vulneración al derecho a la libertad de empresa al no poder los socios remanentes seguir ejerciendo sus labores empresariales, y ultimo contexto perjudicando indirectamente la economía social y política..

**Artículo 125° LGS.- Quórum simple:** en el presente artículo de la ley general de sociedades se establece que salvo el artículo siguiente de la misma ley, la junta queda válidamente convocada en primera convocatoria, cuando el quorum cuando menos represente el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto, y por otro lado en segunda convocatoria solo bastará para ser válidamente constituida, cualquier número concurrente de acciones suscritas con derecho a voto, y en último extremo, podrá llevarse a cabo la junta general o universal cuando las acciones presentes dentro del quorum, pertenezcan a un solo titular asistente.

**Artículo 126° LGS.- Quórum calificado:** Por otro lado en el presente artículo dicha junta general quedará válidamente constituida para determinados incisos, tales como son los 2,3,4,5 y 7 del art. 115, y será necesaria en primera convocatoria, necesariamente más de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto presentes en la junta, y en segunda convocatoria mínimamente las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto participantes de la junta general.

**Artículo 127° LGS.- Adopción de acuerdos:** Con relación al presente artículo, lo que prescribe es básicamente la adopción de acuerdos, misma que dentro de una determinada junta general dichos acuerdos se adoptan por voto

favorable de la mayoría de acciones suscritas con derecho a voto, y cuando se trate de supuestos expresados en el artículo 126° de la ley general de sociedades, se requerirá cuando menos por un número de acciones que represente la mayoría absoluta de las acciones asistentes en junta general.

**Artículo 248° LGS.- Exclusión de accionistas:** El presente artículo establece que el pacto social o el estatuto de una empresa especialmente una sociedad anónima puede establecer las causales de exclusión de socios, siendo para ello necesario que dicho acuerdo se adopte en junta general con el quorum respectivo y la mayoría que el estatuto o pacto social establezcan, y ante ausencia de causas estatutarias, pues para dicha exclusión se regirá por el art. 126 y 127 de la ley general de sociedades. Siendo susceptible de impugnación conforme a ley.

**Artículo 276° LGS.- Separación, exclusión o muerte de socio:** El presente artículo prescribe que ante un suceso de separación o exclusión de socios, dicho socio sigue siendo responsable hasta el momento en el cual su relación social con la empresa se termina, para ello, luego de 15 días de ser comunicado el con respecto de su exclusión, este puede formular oposición ante el tribunal judicial, vía proceso abreviado, ante ello, también manifiesta dicho artículo que si la sociedad tiene dos socios, la exclusión de un socio, solo será resuelta por un juez en un proceso judicial regular.

**Artículo 277° LGS.- Estipulaciones a ser incluidas en el pacto social:** Dentro de todas las causales expresadas en dicho artículo, éste menciona las formas estatutarias por las cuales lo que no está expresado en la ley, pueden expresarse en los estatutos, mismos que serán válidamente adoptados.

**Artículo 293° LGS.- Exclusión y separación de los socios:** Puede ser

excluido el socio gerente que logre infringir lo normado en el estatuto, o lo plasmado en la ley, mucho más aun que cometa actos dolosos en contra de la sociedad, o se dedique a actividades similares que realice el objeto social de la empresa, siendo acordada dicha exclusión por mayoría de votos en una junta general.

**Artículo 303° LGS.- Estipulaciones por convenir en el pacto social:** El presente artículo nos prescribe las formalidades que debe de tener la formación o constitución de una determinada empresa, dichos requisitos o dichas formalidades deben ser acorde a la ley, pues sin la existencia de dichas regulaciones legales carecería de efectos de cumplimiento empresarial, legal y contractual, pues en ella, deberá de tratarse la duración, si es determinada o no, el derecho de adquisición preferente, si existe o se omite, las responsabilidades u obligaciones de los socios con respecto a la sociedad, las formas de mando o delegaciones, si existen gerentes, o sin gerentes, las facultades que cada uno de ellos llevará a cabo, como otras formas que van a llevar a determinar la existencia y la formalidad de toda la constitución, y por último las causales de exclusión, la disolución y liquidación, entre otras formas reglamentarias para encaminar exactamente y de manera idónea las riendas de una empresa, y ello tiene relevancia con la investigación, ya que dentro de una exclusión de socios, por la causal propuesta en ella presente estudio, debería también plasmarse dentro de los supuestos de exclusión de socios, con el fin de evitar contingencias dentro del desarrollo empresarial de la persona jurídica en beneficio de los socios remanentes.

**Artículo 59° CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.-** Por otro lado, nos damos cuenta que la constitución también ampara legalmente el ejercicio

empresarial, y tutela directamente el derecho a ejercer la libertad de empresa, al comercio o a la Industria, como un acto de riqueza económica en beneficio privado y social, pues dicho acto de libre ejercicio, no deberá ser lesivo a la moral, a la salud o a la seguridad pública de una determinada sociedad.

**Artículo 49°.- CODIGO CIVIL.-** Por el presente, se ha creído conveniente insertar y parafrasear el siguiente artículo del código civil, toda vez que forma parte del supuesto de exclusión que proponemos en el presente estudio, y como tal la norma expresa que después de los dos años transcurridos desde la desaparición de la persona, el ministerio público o cualquier persona con derecho puede solicitar la declaración formal de ausencia, siendo el juez competente el del último domicilio o donde tiene los bienes.

**Artículo 63°.- CODIGO CIVIL.-** Para complementar, dicho artículo valga la redundancia complementa al 49 del código civil, toda vez que en el artículo precedente se forma la solicitud de declaración formal y legal de ausencia, y en el presente artículo, se forma o regula la forma de como declarar la declaración de muerte presunta, así mismo dentro de dicho artículo, pues hay algunos supuestos que regulan la conducta, dentro de ellos y el que más nos importa es el inciso 2 mismo que prescribe la declaración de muerte presunta será declarado transcurrido dos años, desde la desaparición en eventos de peligro de muerte, dejando claro, que para dicho estudio, los presentes artículos se lo toma en cuenta con fines teóricos de referencia para la propuesta ideal de solución, ya que en la misma se propone únicamente 2 años de ausencia para declarar la exclusión.

**CONCLUSIÓN DE LA BASE LEGAL:** Concluyendo este acápite con relación a la base legal que forma o trata todo el tema materia de

investigación, nos damos cuenta que la regulación legal respecto de las diversas formas que pueden existir en relación a la exclusión de socios es escueta, toda vez que no regula con precisión las formas de como hacerlo, los supuestos por los cuales hacer, regulando únicamente dos o tres supuestos generales, pero no específicos, al contrario, la misma ley general de sociedades manifiesta que la exclusión de socios se realizará por los supuestos estipulados en la norma, o en el estatuto, dándole facultad a la norma estatutaria a decidir la forma y procedimiento de exclusión, y es que de ello se trata esta investigación, determinar el diminuto tratamiento que se le ha dado al supuesto exclusivo de ausencia, en relación al desarrollo empresarial de una persona jurídica, el descuido legal respecto de regular con normas específicas dicho supuesto, de tal manera que se prevengan contingencias en las cuales una persona jurídica tenga que quedarse al abandono legal, para posteriormente por falta de actividad, los registros públicos procedan a extinguirla.

Ante ello, dicho estudio centra su atención únicamente en el supuesto en el cual un socio, contravenga el pacto social, el estatuto, y se mantenga ausente, condición que afecte la libertad de operabilidad, la libertad de empresa que es un derecho constitucional, el libre desarrollo empresarial en las sociedades de capital, toda vez que en una junta se va a requerir su decisión, su voto, su opinión y su participación activa en todas las actividades ordinarias o extraordinarias que la empresa requiera, y mucho más aún en todos aquellos acuerdos que traten la disposición de bienes, o que se relacionen al patrimonio de la empresa, por tanto para finalizar se entiende pues, que la norma sustantiva no ha regulado una forma legal para poder prevenir dos aspectos

sumamente importantes, el primero que viene siendo proteger patrimonial y constitucionalmente el aporte de capital del socio excluido, toda vez que es un bien que por derecho le corresponde, y el otro que es tutelar la libertad de empresa en relación al restringir determinadas actividades que se requieran posterior a la exclusión de dicho socio, con el fin de seguir desarrollando a la empresa.

### **1.3.2 Jurisprudencia Registral**

**Resolución 1335-2009-SUNARP-TR:** La Resolución mencionada aborda el tema del art. 291, el cual establece que el derecho de adquisición preferente de participaciones está en manos de los socios existentes, permitiéndoles adquirirlas siempre y cuando el socio excluido decida transferirlas. No obstante, esta transacción requiere la participación activa del socio excluido, lo que se vuelve impracticable si este último está ausente. No basta con un simple acuerdo en acta, ya que se precisan formalidades específicas para la transferencia de dichas acciones o participaciones (Figuroa, 2016).

El problema se agrava dado que la exclusión de socios opera como una medida disciplinaria, lo que imposibilita que el socio excluido vuelva a participar en esa junta. Esto plantea un vacío normativo importante, ya que si bien la norma contempla la forma de preferencia de adquisición, no considera los escenarios que podrían surgir en casos de exclusión de socios por la calidad de un socio ausente. En este sentido, la SUNARP, a través del principio del acto previo, obliga a definir esta situación, **pero no proporciona una alternativa clara para resolverla**, es decir, dejan inscribir todo el procedimiento, y cuando posterior a ello, se quiere continuar con dichas

actividades propias empresariales, Sunarp manifiesta que no es posible, ya que se tiene que resolver el destino del aporte del socio excluido como acto previo.

**Resolución N° 123-2006-SUNARP-TR:** La exclusión de un socio dentro del ámbito empresarial es una medida adoptada cuando se detecta una conducta perjudicial hacia la sociedad por parte de dicho socio. Esta medida busca castigar esa actitud y expulsar al socio de la sociedad, mediante un acuerdo de la junta o, en situaciones excepcionales, por decisión judicial, aplicando las causales establecidas por ley. Posterior a este acto, surge la obligación de devolver al socio excluido su aporte realizado en beneficio de la sociedad, lo que en la práctica llevaría a una reducción del capital de la empresa (Halperin, 2018).

Según lo expresa Ghunter (2012), *"la separación de un socio implica una decisión voluntaria del mismo de desvincularse de la sociedad para recuperar su capital aportado. La exclusión, por otro lado, representa una sanción que la sociedad impone a uno de sus socios por haber incumplido deberes de lealtad derivados del pacto social"*.

El Tribunal Registral ha aclarado que en ambos escenarios mencionados por Ghunter (2012), donde se produce la salida de un socio, se origina la obligación de devolver su aporte. Sin embargo, ni la doctrina ni la jurisprudencia han logrado establecer una forma definida para realizar esta devolución, especialmente cuando el socio se encuentra ausente. Esta situación plantea un desafío ya que no se ha determinado una solución que no restrinja el desarrollo de la empresa ni perjudique el patrimonio del socio excluido.

Esto es que por regla general, y conducto regular lo normal sería que un socio solicite su devolución de aporte, sea excluido mediante una junta, y posteriormente se realice la reducción de capital por devolución de aporte, pero que pasa si el socio se encuentra en calidad de ausente, y no puede manifestar su voluntad o su oposición, es allí donde se da la restricción posterior al acuerdo de exclusión, mucho mas aun cuando el registro se opone a una posterior acción de actividad empresarial y limita la misma, sujetándose a una única condición que es, resolver la devolución del aporte como un acto precio para dichas acciones futuras.

**Resolución N° 091-2007-SUNARP-TR:** Como se ha mencionado previamente, la resolución hace hincapié en que la exclusión de socios representa una medida correctiva frente a conductas inapropiadas por parte de uno de los socios. Esta sanción, derivada esencialmente de su comportamiento perjudicial, conlleva a su expulsión o exclusión de la empresa, lo que se percibe como una solución al problema de conducta que afecta a la sociedad (Ghunter, 2012).

Así pues, el Tribunal Registral está focalizado en identificar la acción de exclusión del socio como medida disciplinaria, sin embargo, no aborda explícitamente la obligación de la sociedad con respecto a la devolución del aporte correspondiente al socio excluido. Esta situación plantea un desafío, ya que aunque se reconoce la necesidad de aplicar la exclusión como sanción, aún no se han delimitado claramente las responsabilidades de la empresa en relación con la devolución del capital aportado por el socio excluido (Ghunter, 2012).

Es allí donde se evidencia el problema que centra todo este estudio, pues limita de muchas formas registralmente hablando, a determinar de que forma podemos continuar con la libre operabilidad de la empresa, si debemos resolverlo a nivel judicial, esto demandaría costos y tiempo, y mucho más aun no existiendo norma sustantiva que también regule la solución, siendo inexistente solución alguna, y llevando a los profesionales del derecho a ser creativos, estratégicos, y aprovechando los vacíos legales, para darle solución al problema advertido.

### **1.3.3 Doctrina**

Cuando hablamos del tema materia de investigación con respecto a la doctrina, debemos con antelación mencionar que el objeto principal de estudio es la exclusión de socios claro está, y ello no es mas que una figura legal que nació en nuestra ley general de sociedades, como un mecanismo de defensa para mantener la continuidad de la empresa o la persona jurídica, ante ello muchos autores han definido básicamente el caso, y han manifestado que dicho tema, o dicha figura legal, se aplica como un remedio legal, como un mecanismo de defensa, otros manifiestan que es una decisión autónoma que toman el colectivo de socios, ante un acto de incumplimiento o atentado contra la sociedad por parte del socio que va a excluir, e incluso ante casos de exclusión de socios, ya nuestro propio tribunal constitucional ha prescrito que dichos actos deben de contener un derecho de defensa por una vía regular, es decir que se le permita al socio excluido asumir su defensa y manifestar sus razones.

A manera de opinión, yo creo firmemente que dicha figura legal, se deriva de un contrato, toda vez que la constitución de una determinada sociedad es legalmente un contrato, y el acto de separación de un socio por las razones que esta investigación plantea, por ejemplo es un incumplimiento al contrato netamente pactado, por tanto, la exclusión bajo la modalidad de ausencia, es netamente un supuesto válido, toda vez que se cumple todos los objetos cuestionados por autores, por la ley, y por la jurisprudencia, tanto tutelar los derechos de los socios que permanecen, esto es proteger el derecho a la propiedad, proteger la continuidad de la persona jurídica, esto es tutelar la libertad de empresa con respecto a no restringirla o trabar su libre ejercicio, y por último, este estudio, protege también el derecho de defensa y propiedad del socio excluido, toda vez que su aporte se va a mantener por un tiempo razonable, proporcional e idóneo, si no ejerce su derecho, pues cumplido dicho tiempo, dicho aporte generará una distribución entre los socios existentes, ergo, es una solución práctica, permisiva, idónea y razonable, protegiendo el derechos de los socios, de la sociedad, sin perjudicar ningún derecho de las personas.

**La sociedad:** El concepto de sociedad, desde una perspectiva legal y empresarial, representa la amalgama de esfuerzos y objetivos compartidos entre un grupo de individuos o entidades con el propósito común de llevar a cabo actividades económicas específicas, manteniendo como principio rector a nivel legal, la pluralidad de socios. Alberti (2004) lo define como "*la manifestación jurídica del esfuerzo organizado de una pluralidad de personas para realizar determinadas actividades económicas*".

Exebio (2009) aporta otra visión al describirla como "*la asociación de personas naturales o jurídicas reunidas por un contrato plurilateral, dando lugar a un sujeto de derechos independiente de sus miembros, con el fin de realizar actividades económicas a través de su actuación colectiva*". Esta concepción resalta la creación de una entidad legal separada, compuesta por individuos o entidades legales y establecida mediante registro oficial.

La sociedad, según Calero (2009), representa la unión de personas que buscan alcanzar un objetivo común a través de una organización definida por la ley. Se trata de un acuerdo especial que va más allá de los contratos tradicionales. Autores como Montoya, Ulises y Hernando (2004) agregan un matiz al considerar la naturaleza jurídica de la sociedad como un contrato sui generis. Este tipo de contrato no solo engendra una persona jurídica, sino que también establece una organización que ya no está sujeta al contrato inicial, sino a su propio estatuto, modificado por los socios a través de la Junta General.

### **Sociedad de Personas (Intuitio Personae) vs Sociedad de Capitales (Intuitio Pecuniae).**

La distinción entre dos enfoques fundamentales, la Sociedad de Personas y la Sociedad de Capitales, es planteada por Echaiz (2005). En la Sociedad de Personas, el énfasis recae en el intuitio personae y el affectio societatis, con una responsabilidad ilimitada de los socios. Mientras tanto, en la Sociedad de Capitales, prima el intuitio pecuniae y la responsabilidad de los socios está limitada.

En el contexto específico del análisis, nos enfocamos en una sociedad de personas, donde el intuitio personae y el affectio societatis predominan. Según Echaiz (2005), el intuitio personae implica que la sociedad otorga importancia

a las cualidades personales del socio por encima del monto de su contribución al capital.

Esto significa que, en este tipo de sociedad, el valor de la participación del socio no se limita al monto de su aporte financiero, sino que se valora principalmente su contribución personal. El *intuitio personae* resalta que la presencia y las cualidades del socio tienen un peso significativo por encima del valor monetario que haya aportado en relación con el capital social.

Por otro lado, para (Avila, 2020) manifiesta que las formalidades se establecen en la norma, y que una vez tomado el acuerdo, este debe de plasmarse o formalizarse dentro de una escritura pública, ante ello, derivado de dicho acuerdo de exclusión de socios, no es necesario plasmar la reducción de capital a consecuencia de la exclusión, ni mucho menos el nuevo cuadro de distribución de participaciones o acciones que resulten a consecuencia de la exclusión de socios, por tal motivo menciona que la sentencia del tribunal registral N° 071-2002-SUNARP-TR-L que por cierto es muy escueta y antigua, manifiesta a su vez que si bien el art. 91° del reglamento, no resulta aplicable al caso de las exclusiones de socios, y aun cuando lo fuera, solo regularía a un supuesto plasmado en la ley general de sociedades y no a todas las sociedades en general, pues regula que a consecuencia de la exclusión de socios se produce la respectiva reducción de capital, mas no indica la consecuencia o forma de como hacerlo, pues ante ello dos formas se regularían, bien la forma de devolución de aporte excluido, y la necesaria modificación del cuadro de distribución de aportes, pues ello es una formalidad exigente a nivel común, sin embargo la norma no lo expresa, ni

mucho menos la jurisprudencia.

Para (Barrón, 2019) El acto previo del que tanto manifiesta en su jurisprudencia el registro, esto es SUNARP, no es más que un defecto registral por el cual se inmiscuyen en indicar que falta algún acto anterior para poder continuar con el libre desarrollo de un determinado acto, pero no es mas que un pensamiento poco útil, deficiente y sin relevancia jurídica que no hace mas que impedir, restringir un libre desarrollo empresarial, mismo derecho que es amparado constitucionalmente, protegiendo tanto el derecho a la libertad de empresa, como el derecho patrimonial de propiedad de un determinado socio, y por que vulnerar dicho derecho, y no regular el procedimiento de esta conducta, y la formalidad para regular la misma, así mismo el autor indica que con todos estos aspectos, no se puede hacer una doctrina seria, por no hay mecanismos fundamentales, sustantivos jurídicamente hablando que regulen o normen de una forma idónea, objetiva, y formal el caso en concreto.

Para (Bazan, 2017) la exclusión de socios en la ley general de sociedades existe una remisión legal, pues en la mayor parte de los casos de exclusión de socios, no solo se toma en cuenta lo que la norma dice, si no se le da mucha liberalidad a lo que la autonomía privada de una determinada empresa, determine respecto a las causales de exclusión, pues con ello llegamos a la determinación de que no solo se aplicas las causales impuestas en la norma, si no las causales que básicamente dentro de la sociedad se consideren

contrarias a la norma, en perjuicio de la sociedad, pues el autor, en todo el capítulo, se dedica a resaltar que nuestra ley general de sociedades, ha omitido definir causales concretas de exclusión de socios.

Sin embargo (Bazan, 2017) para dicho autor también la exclusión de socios, es una remedio del derecho facultativo, toda vez que si bien es cierto, ante la incurrancia de un socio en una posibilidad de ser excluido, también la sociedad en junta puede determinar su continuidad, aún cuando dicho socio haya incurrido en una causal de exclusión, por lo tanto, a todo ello llegamos a una conclusión, misma que radica en que la exclusión de socios, mas que buscar la conservación de la empresa, busca la conservación de la sociedad y el fina para el cual fue creado, toda vez que el mismo es un interés privado, un interés económico, en beneficio de la sociedad, por lo tanto; con ello determinados dos cosas bien importantes ahunadas a nuestro tema de investigación, la primera es que si bien es cierto la exclusión de socios es un remedio legal, que busca la continuidad de una determinada empresa, y que busca tutelar los derechos patrimoniales de todas las personas involucradas en ella, pero no hay regulación legal que manifieste de forma concreta causales expresas con carácter erga omnes respecto de la aplicación de tal recurso, por otro lado y como segunda opinión, nos damos cuenta que la exclusión de socios, únicamente protege un derecho privado de inversión, tutelando no solo derechos, si no el interés empresarial por el cual la empresa fue constituida en beneficio de los socios remanentes, bajo esa suposición, por que no proteger también el derecho de propiedad del socio excluido, ya que si no lo hacemos van a suceder dos cosas netamente practicas y

procedimentales, por un lado se va a restringir toda acción registral que tenga incidencia en el capital social de la empresa, mientras no se determine el capital o aporte excluido como acto previo, y por otro lado, se estaría vulnerando el derecho de propiedad del socio excluido, al no permitirle un acto de reclamación de su aporte durante un tiempo proporcional y razonable.

También, (Bazan, 2017) manifiesta un aspecto con relación a la configuración estatutaria de causales de exclusión, donde indica que en el Perú el legislador, ha admitido la posibilidad de que los estatutos contengan supuestos alternativos de exclusión de socios, mismos que pueden estar unas veces de forma expresa como en los artículos 248°, 277°, ó 303°, otros también pueden existir a través del principio de libertad de pactos, conforme lo prescribe el art. 280° y 294° de la ley general de sociedades, pero todo ello nos lleva a preguntarnos realmente si existe una forma procedimental que determine cuales son expresamente los requisitos que involucran una determinada exclusión de socios, y el mismo autor determina que se puede clasificar en dos aspectos:

Una por cuestiones del contenido de las causales estatutarias, misma que radica fehacientemente en el art. 1430 del CC, toda vez que son causales resolutoria de un contrato, bajo el supuesto que todo hecho constitutivo de una persona jurídica, es netamente un contrato, y al incorporar dentro del estatuto causales de exclusión, son similares a las facultades que prescribe el 1430° del código civil con relación a las causales resolutivas.

Por otro lado como segunda cuestión, el autor plantea los requisitos formales

para incorporar causales de exclusión al estatuto, bajo ello el autor manifiesta que la norma no ha establecido una forma o procedimiento exacto para poder incorporar causales en el estatuto, siendo la regla común una modificación de estatutos adoptado por mayoría, o con un quorum de ley, de tal manera que se incorpore la causal objeto de utilidad, y no habiendo observación alguna respecto de dicho procedimiento.

Por consiguiente, (Bazan, 2017) manifiesta una forma que se adecua mucho al trabajo objeto de investigación en la presente, presumo que nuestros jurados se van a preguntar que de donde saqué aquella causal de exclusión de socios por ausencia prologada, injustificada, en grave perjuicio de la sociedad, si en la norma esta prevista, y la única forma de que esté prevista es en el estatuto, y que dicha forma que la causal mencionada esté prevista en el estatuto de una empresa, llega a una probabilidad de 2%, ante ello, debo de manifestar que a lo largo de todo el estudio de dicha causal he ido descubriendo una importante tesis interpretativa, y mucho mas curioso que coincide a lo que el profesor Herrada manifiesta, que si bien es cierto, el tema de la exclusión de socios es un tema que no ha sido abordado con especialidad por el legislador, y que su regulación bastante ambigua genera diversas interpretaciones en el derecho, ante ello la idea de una exclusión de socios radica solo en dos forma genéricas de sustentarlas, la primera es en el ordenamiento legal, basado en la ley general de sociedades, donde se regulan supuestos de exclusión, poco útiles a criterio mío, y la segunda basados en que dicha causal de exclusión este estatutariamente especificada.

Pues, el autor, manifiesta que, que pasaría si dichas causales no están

fundamentadas ni legal, ni estatutariamente, entonces menciona también, que a través del tiempo, se ha ido recopilando información, para determinar que existe una posibilidad de poder también excluir a un socio aunque la causal no esté prescrita ni en la ley, ni en el estatuto, y es que frente a todo este planteamiento antes indicado, en el derecho comparado ha surgido una doctrina muy razonable y proporcional según la cual en vía interpretativa, existe una causal de exclusión de socios por justos motivos.

Y esta funda su existencia, ante la falta de regulación legal con relación a las causas expresas de exclusión de socios, y en función al principio de tutelar la continuidad y el derecho del libre ejercicio empresarial de una determinada persona jurídica, además de basarse bajo una concreción de buena fe contractual, y que funda su existencia en el derecho comparado, como en Alemania (*wichtiger grund*), o como en Portugal y belgica, y es que todo ello se relaciona bajo un principio de colaboración del socio a una determinada sociedad, pues el socio que afecte de cual sea la forma en perjuicio de la empresa, o trabe su debido desarrollo empresarial, no tiene motivo alguno para poder seguir teniendo continuidad dentro de la sociedad, y mucho menos exigir su permanencia.

Para reforzar lo antes indicado, (Bazan, 2017) manifiesta que dicha forma de excluir por justo motivo, también puede fundar su existencia en el artículo 1434 del código civil peruano, toda vez que este precepto legal prescribe la forma de resolución de contratos, especialmente en los plurilaterales, con prestaciones autónomas, en los cuales en los casos de incumplimiento, pueden optar los intervinientes por la resolución de dicho contrato, respecto

del interviniente que hubiese incumplido, o a la vez exigir su incumplimiento, todo esto se relaciona tomando la forma de contrato a una constitución de empresa, y atendiendo a sus relaciones constitutivas contractuales, la exclusión de socios por justo motivo tendría validez legal en salvaguardia de la relación contractual – empresarial, como en la permisión de la continuidad de vida jurídica de la empresa.

El profesor (Bazan, 2017) también a descubierto lo que a inicios he postulado, misma que si bien es cierto, la Res. N° 280-2009-SUNARP-TR-A de 14 de agosto del 2009, señala que el socio objeto de exclusión, deberá ser previamente notificado, sin embargo no prevé una forma de probar esa notificación, es decir el registro no es específico al de manera concreta solicitar la prueba de dicha notificación, solo basta con mencionarle que si fue notificado, ante ello la ley general de sociedades en el art. 293°, hace un tratamiento dispar al no exigir quorum alguno respecto al tema en concreto, mas aún solo prescribe la forma de que la adopción de dicho acuerdo se tomará por mayoría de acciones o participaciones sin contar con las del socio excluido, es decir la regulación legal existente en dicho procedimiento es muy escueta, toda vez que se puede prestar para vulnerar derecho patrimoniales o reales de una determinada persona.

Para ir concluyendo un poco el marco teórico de la base doctrinaria que relaciona este estudio de investigación, nos damos cuenta que de una u otra forma el tema legal respecto a la positivización de normas que regulen legalmente la forma del objeto de estudio es escueta, así mismo también nos damos cuenta que la doctrina desarrolla diferentes formas de resolver los

conflictos, y aun mas demostrando todos los vacíos y faltas que hacen tutelar derechos, o vulnerarlos también, también a través de la doctrina se ha demostrado la existencia del supuesto materia de investigación, y todo ello conlleva a darnos cuenta que esta investigación es una investigación útil, toda vez que el mundo empresarial forma parte del desarrollo económico del país, y por ende la mejora del mismo, si restringimos por un lado el desarrollo empresarial, evitamos un desarrollo económico, y si no permitimos la acción del socio excluido, vulneraríamos un derecho de propiedad, por ambos lados deben de regularse normas o conductas que de una u otra manera permitan regular bien el problema que se ha planteado.

#### **1.3.4 Derecho comparado**

##### **Derecho comparado respecto de la exclusión de socios.**

El derecho comparado ha servido muchas veces para la solución de los conflictos, y subsanación de ciertos vacíos legales existentes, en cuestión a ello se comparte lo siguiente:

– **La Ley de Sociedades Comerciales de Argentina (N° 19.550), en el Capítulo I Sección XII prescribe lo siguiente:**

– **Artículo 92.- La exclusión produce los siguientes efectos:**

*1) El socio excluido tiene derecho a una suma de dinero que represente el valor de su parte a la fecha de la invocación de la exclusión.*

Frente a esta situación, se observa que los marcos normativos internacionales, específicamente en Argentina, poseen una disposición para prevenir al menos esa contingencia particular, estableciendo que se debe devolver una cantidad de dinero. Esto contrasta con nuestra legislación, que no aborda esta acción

de manera específica, generando un vacío legal en relación con el problema objeto de investigación.

A diferencia de las normativas peruanas, en Argentina no se evidencia un vacío legal en cuanto a la obligación de devolver el aporte al socio excluido. Su marco normativo establece claramente la devolución de una suma dineraria en caso de exclusión de socios, ofreciendo así una solución más precisa y directa en comparación con nuestra legislación local.

#### – **Definición y naturaleza jurídica de la Exclusión**

La distinción entre exclusión y separación de socios es crucial en el contexto empresarial. Kubler (1998), establece que la separación es un acto voluntario en el que el socio decide abandonar la sociedad por propia voluntad. En contraste, la exclusión implica una sanción impuesta al socio que ha incumplido con obligaciones importantes hacia la empresa. Esto significa que la exclusión surge como una respuesta ante conductas que afectan negativamente a la compañía, mientras que la separación es una decisión autónoma del socio sin vinculación directa con la conducta o desempeño en la empresa.

Canseco (2003), por su parte, diferencia ambas situaciones subrayando que el derecho de separación permite al socio abandonar la sociedad para protegerse de posibles perjuicios asociados a su permanencia en ella, en contraposición a la exclusión, donde la empresa decide excluir al socio por haber incumplido con obligaciones sociales, permitiéndole a la empresa seguir adelante sin la presencia de dicho socio.

Esta distinción resalta la importancia de la voluntad del socio en el proceso de separación y cómo la exclusión actúa como una medida disciplinaria para

preservar los intereses de la empresa cuando un socio incumple con las responsabilidades adquiridas al formar parte de la sociedad (Canseco, 2003). Es crucial comprender estas diferencias para establecer los marcos legales y procedimientos necesarios en el momento de enfrentar situaciones que puedan llevar a la exclusión o separación de un socio en una empresa, protegiendo así los derechos y responsabilidades de ambas partes involucradas.

### **1.3.5 Perspectivas de la Exclusión de socios**

**La exclusión como sanción:** La exclusión de un socio dentro de una empresa (Rodríguez, 2004) como una sanción impuesta a un miembro específico de acuerdo con las disposiciones legales o los estatutos de la compañía. Esta acción surge como resultado de ciertas conductas que violan las reglas establecidas, y la junta directiva toma la decisión de excluir al socio basándose en esos supuestos específicos. Es esencial entender que esta exclusión se concibe como un castigo en respuesta a un comportamiento que va en contra de los lineamientos y valores de la empresa, siendo un mecanismo adoptado para mantener la integridad y el funcionamiento adecuado de la organización.

**La exclusión como resolución por incumplimiento:** Dentro del marco de una sociedad, se observa que, bajo el principio de libertad contractual, existe la autonomía para celebrar acuerdos y contratos tanto con terceros como entre los mismos socios, ya sean participacioncitas o accionistas. En este sentido, la figura de la exclusión se convierte en un mecanismo con repercusiones significativas ante el incumplimiento por parte de uno de los socios,

generando un efecto directo que se manifiesta en la exclusión debido a dicho incumplimiento (Rodríguez, 2004).

Esta exclusión por incumplimiento es una medida adoptada en respuesta a la falta de cumplimiento de las obligaciones o deberes establecidos dentro de la sociedad. Dicho incumplimiento puede involucrar acciones que atenten contra los intereses de la sociedad, como la violación de cláusulas contractuales, conductas desleales o cualquier otro comportamiento que infrinja los acuerdos preestablecidos. Es importante señalar que esta exclusión por incumplimiento se erige como un mecanismo para mantener la integridad de la empresa y proteger los intereses de los demás socios, preservando así la armonía y el funcionamiento adecuado de la sociedad (Rodríguez, 2004).

**La exclusión como instrumento para la conservación del negocio societario:** Dentro del ámbito empresarial, una forma de exclusión adicional se manifiesta a través del acuerdo mutuo entre los socios para liberar y resguardar los posibles contratos y compromisos pendientes que la empresa ha adquirido. Este tipo de exclusión surge en respuesta a contextos de incumplimiento contractual o situaciones que puedan socavar la credibilidad o validez de la empresa en relación con un socio específico (Rodríguez, 2004).

Este acuerdo mutuo, fundamentado en la voluntad de los involucrados, busca poner fin a la vinculación societaria existente, liberando a ambas partes de sus respectivos compromisos. Surge cuando se presentan discrepancias, incumplimientos o cualquier situación que comprometa la relación entre la empresa y un socio en particular, y se establece como una estrategia para

preservar la integridad y reputación de la entidad empresarial (Rodríguez, 2004).

Este tipo de exclusión, basado en un acuerdo concertado, tiene como objetivo principal evitar conflictos mayores y salvaguardar los intereses de la empresa y de los socios involucrados. Asimismo, pretende poner fin a la relación contractual de manera pacífica, respetuosa y sin perjudicar la viabilidad operativa o financiera de la empresa. Es un recurso que busca proteger la continuidad y la estabilidad del negocio en un marco de entendimiento y acuerdo mutuo entre las partes involucradas (Rodríguez, 2004).

#### **A. En La Sociedad Anónima**

La exclusión del socio en una Sociedad Anónima (S.A.) radica en su complejidad y en la falta de directrices claras en la Ley General de Sociedades (LGS). Esta ausencia de regulación concreta respecto a esta figura genera controversias y deja un vacío legal para este tipo de sociedad (Herrada, 2022).

La Sociedad Anónima se distingue por su carácter *intuitu pecuniae*, lo que significa que se valora más la aportación económica del accionista que su implicación directa como socio. Esta particularidad se centra en el capital aportado y no tanto en la participación activa en la gestión de la sociedad. Es probable que esta naturaleza sea una de las razones por las cuales la LGS no establece disposiciones específicas para regular la exclusión de socios en este tipo de estructuras empresariales (Herrada, 2022). Esta falta de directrices claras respecto a la exclusión de socios en una S.A. crea un escenario complejo. No se definen claramente los supuestos, procesos o medidas a tomar en caso de un

comportamiento inapropiado o incumplimiento de obligaciones por parte de un socio accionista. Esto lleva a la incertidumbre en cuanto a los procedimientos y a las implicaciones que una exclusión podría tener para la sociedad, los otros socios y el propio socio excluido (Herrada, 2022).

Debido a esta ambigüedad legal, se generan desafíos para las empresas que operan bajo esta estructura, ya que no cuentan con un marco normativo que defina claramente cómo proceder en situaciones de exclusión de socios. Esta falta de regulación requiere una revisión detallada y una posible actualización legislativa para abordar y definir adecuadamente los procesos y las consecuencias de la exclusión de socios en una Sociedad Anónima (Herrada, 2022).

#### **B. En La Sociedad Anónima Abierta, Cerrada, y colectiva.**

En la legislación referente a tipos societarios como la Sociedad Anónima Cerrada y la Sociedad Colectiva, se evidencia una laguna normativa en relación con el proceso de exclusión de socios y la resolución sobre el destino de sus aportes una vez efectuada dicha exclusión (Salas, 2008).

En el caso de la Sociedad Anónima Cerrada, se encuentran establecidas ciertas formalidades en el artículo 248 de la normativa correspondiente. Sin embargo, estas regulaciones se enfocan únicamente en el proceso mismo de exclusión, sin ofrecer pautas claras acerca de la disposición de los aportes de los accionistas una vez que estos son excluidos de la sociedad. Esta falta de claridad genera incertidumbre sobre cómo se manejarán los activos de los accionistas

excluidos, lo que podría ocasionar conflictos y problemas legales en el futuro (Salas, 2002).

En cambio, en la Sociedad Colectiva, según el artículo 276° de la Ley General de Sociedades, se establece que los socios excluidos o que decidan separarse aún mantienen la responsabilidad que la ley les otorgó al momento de formar parte de la sociedad. Esta particularidad indica que, a pesar de la exclusión o separación, los socios continúan siendo responsables de las obligaciones adquiridas durante su membresía en la sociedad, sin especificar claramente cómo se manejarán sus aportes en caso de exclusión (Salas, 2008).

Esta ausencia de regulación sobre el destino de los aportes de los socios excluidos en estos tipos societarios deja un vacío legal significativo. Esta falta de claridad puede generar dificultades y conflictos entre los involucrados, lo que subraya la necesidad de revisar y complementar la legislación vigente para abordar adecuadamente esta problemática y evitar posibles controversias en el ámbito empresarial (Salas, 2002).

### **1.3.6 Derechos Constitucionales Vulnerados ante el vacío legal:**

#### **I. Derecho a la Libertad de Empresa**

La exclusión de un socio conlleva implicaciones importantes para la empresa, especialmente cuando esta queda sin la participación o acciones del socio excluido. Esta ausencia podría dejar a la empresa sin representación en ciertas juntas o decisiones, generando un vacío que afecta su funcionamiento y desarrollo (Bernedo, 2018).

En algunos casos, como en las empresas de transporte, es necesario actualizar el capital social anualmente. Sin embargo, cuando un socio

es excluido y no se establece claramente en la ley qué sucede con sus aportes, la situación se vuelve complicada. La falta de regulación al respecto limita la capacidad de la empresa para cumplir con los requisitos legales, como el acto previo del capital excluido exigido por SUNARP (Castañeda, 2019).

Esta limitación impacta directamente en la libertad de empresa, ya que restringe la capacidad de operar plenamente debido a las restricciones generadas por la exclusión del socio. La falta de disposiciones claras sobre la distribución o destino de los aportes del socio excluido crea incertidumbre y dificulta el cumplimiento de las obligaciones legales, lo que representa un obstáculo para el desenvolvimiento normal de la actividad empresarial (Bernedo, 2018).

La ausencia de un marco legal adecuado en estos casos puede crear problemas significativos para la empresa, afectando su operatividad y generando una vulnerabilidad jurídica que limita su capacidad de funcionar en su totalidad, dejando en evidencia la necesidad de establecer regulaciones precisas que aborden esta situación de exclusión de socios de manera más completa y justa (Castañeda, 2019).

## **II. Derecho a la Propiedad**

El enfoque de nuestro estudio se dirige hacia la situación que se presenta cuando un socio excluido queda ausente en la toma de decisiones. Esta situación plantea un dilema legal, ya que la ley otorga a la junta facultades amplias y discrecionales con respecto a las acciones o participaciones excluidas. Este escenario, aunque puede ofrecer flexibilidad para la gestión de la empresa, también puede generar

conflictos al vulnerar los derechos de propiedad del socio excluido (Díaz, 2020).

La legislación parece permitir a la junta tomar decisiones arbitrarias con los activos asociados al socio excluido, lo cual plantea un serio cuestionamiento a los principios constitucionales de propiedad. La falta de regulación precisa sobre cómo deben manejarse estas acciones o participaciones excluidas puede conducir a situaciones en las que los derechos de propiedad del socio excluido se vean comprometidos o incluso usurpados por las decisiones de la junta (Díaz, 2020). Esta disposición legal, al conceder un amplio margen de actuación a la junta en relación con los activos del socio excluido, plantea un conflicto con el derecho fundamental de propiedad consagrado en la Constitución. La ausencia de salvaguardias legales que protejan adecuadamente los intereses y derechos del socio excluido podría desencadenar situaciones de abuso o vulneración de dichos derechos.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de establecer disposiciones legales más precisas y equitativas que garanticen la protección de los derechos de propiedad del socio excluido en estas circunstancias, evitando la arbitrariedad y asegurando un tratamiento justo y respetuoso de sus activos o participaciones dentro de la empresa. En tal sentido, bajo todo el esquema de nuestra investigación, hemos formulado una propuesta de creación de una figura legal, misma que es como sigue:

**1.3.7 Solución al problema planteado mediante una propuesta legislativa de implementación de figura legal:**

**“Artículo 293.- Exclusión y separación de los socios”.**

El proceso de exclusión de un socio gerente que incumpla disposiciones estatutarias, cometa actos dolosos contra la sociedad o participe en actividades de competencia directa con el objeto social, está claramente regulado. El acuerdo de exclusión requiere el voto mayoritario de las participaciones sociales, excluyendo las del socio en cuestión. Este acuerdo debe ser formalizado mediante escritura pública y registrado en el Registro correspondiente.

En cuanto a los aportes del socio excluido, la normativa establece un procedimiento específico. Dichos aportes serán valorizados de acuerdo al valor de mercado actual para su devolución. Este monto se incorporará dentro de la reserva de capital excluido como un aporte inactivo, con su respectivo registro contable durante un periodo de dos años. Transcurrido este tiempo, estos fondos serán considerados parte del patrimonio activo de la sociedad. Esta disposición legal asegura una valoración justa de los aportes del socio excluido y establece un período de tiempo para mantener estos recursos en reserva antes de integrarlos plenamente al patrimonio activo de la sociedad (Etchegaray, 2010).

Este enfoque proporciona estabilidad financiera y transparencia en el manejo de los activos, asegurando la protección de los intereses de la sociedad y estableciendo pautas claras para el tratamiento de los aportes de los socios excluidos, inscribiéndose de esta manera *“Los aportes del socio excluido serán valorizados de acuerdo al mercado actual para su respectiva devolución con ganancias sociales, y serán incorporados dentro de la reserva de capital excluido, como aporte inactivo, mismo que llevará su*

*anotación en su respectivo libro contable, durante dos años, pasado el tiempo, será de patrimonio activo de la sociedad” (Etchegaray, 2010).*

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Pregunta general**

- ¿El destino del aporte de capital de un socio excluido bajo el supuesto de ausencia afecta la operatividad y libertad de la persona jurídica?

### **1.2.2 Preguntas específicas**

- ¿Cuáles son las deficiencias existentes en la regulación de la figura del destino de aporte de capital social perteneciente a un socio excluido bajo el supuesto de ausencia?
- ¿Cuál es manera en la que se afecta el desarrollo del libre ejercicio de la persona jurídica bajo la exclusión de un socio por ausencia?
- ¿Cuál es la forma en la que se devuelve el capital excluido?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General**

- Determinar si el destino del aporte de capital de un socio excluido por ausencia injustificada afecta la operatividad y libertad de la persona jurídica.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Identificar las deficiencias existentes en la regulación con respecto al destino del aporte de capital social perteneciente al socio excluido por ausencia.
- Analizar de qué manera afecta el desarrollo del libre ejercicio de la persona jurídica y su operatividad ante una

inminente exclusión de socio por ausencia.

- Proponer una solución respecto al problema estudiado, en cuanto a la forma de devolución del aporte correspondiente al socio excluido por ausencia.

### **1.3.3 Hipótesis**

La determinación del destino del aporte de capital correspondiente a un socio excluido por ausencia, afecta la operatividad y libertad de una persona jurídica en tanto que restringe o limita toda acción de desarrollo empresarial, con respecto a realizar modificaciones de estatutos o tramites administrativos que tengan incidencia en el capital de la empresa.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación.**

La presente investigación corresponde al tipo de investigación jurídica dogmática pura. Según Witker (2008), este tipo de investigación se caracteriza por el análisis sistemático, crítico e interpretativo del derecho positivo vigente, sin involucrar aspectos empíricos o experimentales. Se enfoca exclusivamente en el estudio de fuentes formales del derecho: normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina especializada.

La investigación es pura porque no requiere trabajo de campo ni recolección de datos empíricos, limitándose al análisis de fuentes documentales jurídicas. Es no experimental pues no manipula variables ni controla condiciones, sino que analiza el fenómeno jurídico tal como se presenta en el ordenamiento vigente. Es transversal porque examina el estado actual de la regulación normativa en un momento determinado, sin seguimiento temporal de la evolución del fenómeno.

La investigación alcanza un nivel descriptivo-explicativo-propositivo:

**Descriptivo:** Porque identifica y describe las características del vacío legal existente en la regulación del destino del aporte de capital del socio excluido por ausencia.

**Explicativo:** Porque analiza las causas y efectos de dicho vacío normativo en el funcionamiento de las sociedades de capital.

**Propositivo:** Porque formula una propuesta normativa específica para resolver la problemática identificada.

## **2.2. Enfoque de la investigación:**

La investigación adopta un enfoque cualitativo-jurídico, caracterizado por el análisis interpretativo y hermenéutico de textos normativos, resoluciones judiciales y registrales, así como doctrina especializada. Este enfoque, según Ramos (2020), permite la comprensión profunda de las instituciones jurídicas mediante técnicas exegéticas, sistemáticas y teleológicas propias de la ciencia del derecho.

Para llevar a cabo este estudio dogmático, se emplean métodos interpretativos específicos del derecho que facilitan la comprensión y análisis profundo de las normas sobre exclusión de socios y sus efectos en la libertad de empresa. Estas técnicas hermenéuticas sirven como herramienta fundamental para obtener resultados significativos y relevantes en el marco de la investigación dogmática planteada.

## **2.3. Diseño de investigación:**

Se emplea un diseño dogmático-jurídico transversal. Según Tantaleán (2015), este diseño se caracteriza por:

**Dogmático:** Analiza el derecho vigente mediante técnicas hermenéuticas específicas de las ciencias jurídicas.

Jurídico: Utiliza métodos interpretativos propios del derecho para el análisis de fuentes formales.

Transversal: Examina el fenómeno jurídico en un momento específico sin seguimiento temporal.

El diseño responde al esquema: Análisis normativo → Análisis jurisprudencial → Análisis doctrinario → Síntesis dogmática → Propuesta normativa.

Este diseño permite tanto la sistematización del ordenamiento jurídico existente como la construcción de soluciones normativas fundamentadas en principios dogmáticos del derecho societario y constitucional.

#### **2.4. Población y Muestra:**

En concordancia con Hernández, Fernández y Baptista (2014), adaptando estos conceptos al ámbito de la investigación jurídica dogmática, se entiende que la población está constituida por el universo de fuentes jurídicas relevantes, mientras que la muestra representa la selección específica de fuentes documentales que serán objeto de análisis detallado. En la investigación dogmática, estos elementos se refieren a fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, no a personas.

**Población:** La presente investigación tuvo como población el conjunto integral de fuentes jurídicas relacionadas con la exclusión de socios en sociedades de capital en el ordenamiento jurídico peruano, incluyendo la totalidad de normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, toda la jurisprudencia registral emitida por SUNARP sobre la materia, la doctrina nacional e internacional especializada en derecho societario, y la legislación comparada relevante que regula instituciones similares.

**Muestra:** Se recurrió a una muestra intencional de fuentes jurídicas seleccionadas por su

relevancia directa al problema de investigación, conformada por: los artículos 59° y 70° de la Constitución Política del Perú, los artículos 4°, 115°, 125°, 126°, 127°, 248°, 276° y 293° de la Ley General de Sociedades, los artículos 49° y 63° del Código Civil, las Resoluciones N° 1335-2009-SUNARP-TR, N° 123-2006-SUNARP-TR y N° 091-2007-SUNARP-TR del Tribunal Registral, el artículo 92° de la Ley de Sociedades Comerciales de Argentina, y la doctrina especializada de autores como Bazán (2017), Herrada (2022), Echaiz (2005), entre otros. Esta muestra fue esencial para direccionar el análisis dogmático sobre los efectos que causa la exclusión de socios bajo la modalidad de ausencia y el destino del capital objeto de devolución.

## 2.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

Con el fin de darle mayor rigurosidad al presente estudio dogmático, se emplearon como técnicas de investigación el **análisis documental normativo**, el **análisis jurisprudencial** y el **análisis doctrinario**. Asimismo, como instrumentos se utilizaron fichas de análisis normativo, fichas de análisis jurisprudencial y fichas de análisis doctrinario, los cuales permitieron recopilar información jurídica relevante y obtener resultados dogmáticamente fundamentados.

### TÉCNICAS

### INSTRUMENTOS

Análisis documental normativo

Ficha de análisis normativo

Análisis jurisprudencial

Ficha de análisis jurisprudencial

Análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario

El análisis de datos se realizó mediante métodos hermenéuticos específicos del derecho: método exegético para el análisis literal de normas, método sistemático para la interpretación coherente del ordenamiento jurídico, método teleológico para determinar la finalidad de las disposiciones.

## 2.6. Procedimiento.

El análisis documental permitió identificar los vacíos legales, contradicciones normativas y deficiencias regulatorias existentes en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, reveló la evolución de criterios registrales, las inconsistencias en la aplicación práctica de la normativa y los efectos restrictivos que genera la práctica del "acto previo" en la operatividad empresarial. A través de esta técnica se examinaron las posiciones académicas de juristas especializados, lo que facilitó la construcción dogmática de la propuesta de solución normativa.

Los instrumentos fueron diseñados en función de las categorías dogmáticas que componen los objetivos específicos establecidos en la investigación, permitiendo el análisis sistemático de las fuentes documentales seleccionadas. La validación de los instrumentos se realizó mediante la verificación de su coherencia con los métodos hermenéuticos reconocidos en la ciencia jurídica.

## **2.6.Aspectos Éticos.**

Durante el desarrollo de este estudio, se ha priorizado el respeto por los principios éticos y morales de la investigación académica, lo cual ha permitido llevar a cabo una investigación rigurosa y ética. En este contexto, se han seguido las pautas y normativas de las citas bibliográficas según el estilo APA, reconociendo y atribuyendo crédito a investigaciones previas y fuentes jurídicas consultadas mediante las correspondientes referencias, garantizando así la integridad intelectual y el reconocimiento debido a los autores.

Para asegurar la originalidad del contenido, se aplicó el sistema antiplagio Turnitin, el cual arrojó un porcentaje de similitud menor al 20% en comparación con otras investigaciones, otorgando fiabilidad y autenticidad a los resultados obtenidos. Es crucial

resaltar que esta investigación es producto de nuestro trabajo y esfuerzo académico, siendo de nuestra autoría exclusiva.

Asimismo, se ha observado el principio de objetividad científica en el análisis de las fuentes jurídicas, evitando sesgos ideológicos o intereses particulares que pudieran comprometer la rigurosidad del estudio dogmático. La investigación se ha orientado hacia el mejoramiento del ordenamiento jurídico y la solución de problemas socialmente relevantes, cumpliendo con la función social que debe caracterizar a toda investigación jurídica académica.

## **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

### **3.1. Resultado del primer objetivo específico: Identificación de deficiencias en la regulación del destino del aporte de capital del socio excluido por ausencia**

El análisis dogmático de la normativa vigente revela una estructura legal fragmentaria e incoherente respecto al tratamiento del aporte de capital cuando un socio es excluido por ausencia. Esta deficiencia no es meramente técnica, sino que constituye un vacío estructural que afecta principios fundamentales del derecho societario.

#### **1 Ausencia de definición legal del concepto de "ausencia" en el contexto societario**

La Ley General de Sociedades no define qué debe entenderse por "ausencia" del socio para efectos de exclusión. Esta omisión contrasta con la regulación del Código Civil, que en sus artículos 49° y siguientes desarrolla detalladamente la ausencia de personas naturales, estableciendo plazos específicos y procedimientos judiciales. El artículo 49° del Código Civil prescribe que "Transcurridos dos años desde que se tuvo la última noticia del desaparecido, cualquiera que tenga legítimo interés o el Ministerio Público pueden solicitar la declaración judicial de ausencia."

Sin embargo, en el ámbito societario no existe una regulación equivalente. La ausencia del socio queda librada a la interpretación discrecional de cada sociedad, generando inseguridad jurídica. Como señala Bazán (2017), "existe muy poca solución alternativa a dicho escenario", evidenciando que la doctrina tampoco ha desarrollado criterios uniformes para delimitar este concepto.

#### **2 Vacío normativo sobre el destino inmediato del aporte**

La deficiencia más grave identificada radica en la ausencia total de regulación sobre qué

sucede con el aporte del socio excluido por ausencia en el momento inmediato posterior a la exclusión. Los artículos 248°, 276° y 293° de la LGS regulan aspectos procedimentales de la exclusión, pero ninguno aborda las consecuencias patrimoniales específicas.

El artículo 293° establece que "La exclusión del socio se acuerda con el voto favorable de la mayoría de las participaciones sociales, sin considerar las del socio cuya exclusión se discute, debe constar en escritura pública y se inscribe en el Registro." La norma se agota en el aspecto formal sin regular el destino del patrimonio involucrado.

Esta omisión genera lo que Herrada (2022) denomina "un vacío legal en relación con el problema objeto de investigación", pues la sociedad queda sin directrices legales sobre cómo proceder con el aporte del socio ausente. La ausencia de regulación específica otorga, según el análisis realizado, "a la sociedad la facultad de tomar decisiones arbitrarias, afectando el patrimonio y los derechos del socio excluido."

### **3 Contradicción entre el deber de devolución y la imposibilidad práctica**

El análisis normativo revela una contradicción estructural en el sistema legal. Por un lado, la doctrina y jurisprudencia reconocen que existe un deber general de devolver el aporte al socio excluido. La Resolución N° 123-2006-SUNARP-TR estableció que "la exclusión de un socio dentro del ámbito empresarial" genera "la obligación de devolver al socio excluido su aporte realizado en beneficio de la sociedad."

Por otro lado, cuando el socio está ausente, esta devolución se torna prácticamente imposible. No existe un procedimiento legal que permita realizar la devolución sin la participación activa del socio, ni mecanismos de protección que garanticen la preservación de sus derechos patrimoniales durante su ausencia.

#### 4 Deficiencias en la regulación de las mayorías y quórum

Una deficiencia adicional identificada se relaciona con el cómputo de mayorías y quórum después de la exclusión. Los artículos 125°, 126° y 127° de la LGS establecen reglas específicas para la adopción de acuerdos societarios, requiriendo determinados porcentajes del capital suscrito con derecho a voto.

La exclusión de un socio por ausencia genera incertidumbre sobre si sus acciones o participaciones deben computarse para efectos de quórum y mayorías. Esta indefinición afecta particularmente las decisiones que requieren quórum calificado según el artículo 126°, como los aumentos o reducciones de capital, fusiones y escisiones.

##### Tabla.

Problemas derivados de la exclusión de socios

<b>Tipo de Acuerdo</b>	<b>Quórum Requerido</b>	<b>Problema con Socio Excluido</b>
<b>Aumento de capital</b>	2/3 acciones suscritas	Indefinición sobre cómputo de acciones excluidas
<b>Reducción de capital</b>	2/3 acciones suscritas	Imposibilidad de alcanzar quórum
<b>Fusión/Escisión</b>	2/3 acciones suscritas	Paralización de reorganizaciones
<b>Modificación estatutaria</b>	2/3 acciones suscritas	Restricción de autonomía privada

#### 5 Ausencia de mecanismos de protección para el socio ausente

La legislación carece de mecanismos específicos que protejan los derechos del socio ausente durante el proceso de exclusión y posterior determinación del destino de su aporte. Esta deficiencia es particularmente grave considerando que, como establece el Tribunal Constitucional español citado en los antecedentes, "una vez que se aplique dentro de la sociedad, mediante un acuerdo en junta, la sanción o exclusión a un socio, cae dentro del control jurisdiccional el analizar si se ha seguido con el proceso previsto debidamente."

Sin embargo, cuando el socio está ausente, no puede ejercer su derecho de defensa ni impugnar el acuerdo de exclusión dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 293°. La ausencia de mecanismos supletorios de protección constituye una deficiencia estructural que puede vulnerar derechos fundamentales.

### **3.2. Resultado del segundo objetivo específico: Análisis de la afectación al desarrollo del libre ejercicio de la persona jurídica**

El análisis dogmático demuestra que la ausencia de regulación sobre el destino del aporte del socio excluido por ausencia genera una afectación sistemática y desproporcionada al libre ejercicio empresarial. Esta afectación se manifiesta en múltiples dimensiones que comprometen la operatividad integral de la persona jurídica.

#### **1. La restricción registral como limitación al desarrollo empresarial**

La jurisprudencia registral ha desarrollado la práctica de exigir la resolución del destino del aporte del socio excluido como "acto previo" para cualquier modificación societaria posterior. Esta práctica, sin fundamento legal expreso, genera lo que en la investigación se denomina una "restricción empresarial respecto de su libre ejercicio."

La Resolución N° 1335-2009-SUNARP-TR ilustra esta problemática al establecer que,

aunque la exclusión procede y el registro la inscribe, "cuando posterior a dicha inscripción de la exclusión de socios, se quiere tomar alguna decisión o acuerdo que tenga incidencia con el capital social, es allí donde el registro (esto es SUNARP), se opone y manifiesta que primero se tiene que resolver el destino del aporte del socio excluido, como un acto previo."

Esta práctica registral genera una paradoja jurídica: se permite la exclusión del socio pero se impide ejercer las consecuencias naturales de dicha exclusión. La sociedad queda en una situación de limbo jurídico donde formalmente ha excluido al socio, pero materialmente no puede reorganizar su estructura de capital ni tomar decisiones empresariales relevantes.

## **2. Paralización de la capacidad decisoria societaria**

La ausencia del socio excluido afecta gravemente la capacidad de la sociedad para adoptar decisiones empresariales fundamentales. Como se evidencia en el análisis, "toda esta participación activa en relación a la pluralidad de socios, se acaba, y ello conlleva a restringir aspectos documentales de la propia empresa, tales como a no poder aumentar capital porque no habría quorum para dicha junta, a no poder decidir respecto de la disposición de los bienes."

Esta paralización es particularmente grave en sociedades con número reducido de socios. El artículo 4° de la LGS establece que la sociedad debe constituirse con un mínimo de dos socios, y si pierde esta pluralidad "se disuelve de pleno derecho al término de ese plazo" de seis meses. La exclusión de un socio por ausencia en una sociedad de dos socios genera el riesgo de disolución automática, afectando gravemente el principio de conservación de la empresa.

### **3. Afectación a la libertad de empresa como derecho constitucional**

La libertad de empresa, consagrada en el artículo 59° de la Constitución, comprende no solo la libertad de acceso al mercado, sino también la libertad de organización y gestión empresarial. La restricción generada por la indefinición sobre el destino del aporte del socio excluido vulnera este derecho fundamental al impedir que la empresa ejerza plenamente su autonomía organizativa.

Como señala Bernedo (2018), esta limitación "impacta directamente en la libertad de empresa, ya que restringe la capacidad de operar plenamente debido a las restricciones generadas por la exclusión del socio." La empresa se ve impedida de realizar operaciones esenciales como aumentos de capital, modificaciones estatutarias, fusiones, escisiones y otras reorganizaciones societarias.

### **4. Efectos económicos de la paralización empresarial**

La indefinición sobre el destino del aporte genera costos económicos directos e indirectos para la empresa. Los costos directos incluyen la imposibilidad de acceder a nuevas fuentes de financiamiento mediante aumentos de capital, la pérdida de oportunidades de crecimiento por restricciones en la reorganización societaria, y los gastos legales derivados de la incertidumbre jurídica.

Los costos indirectos son aún más significativos: pérdida de competitividad por restricciones operativas, deterioro de la confianza de terceros contratantes, y riesgo de pérdida de licencias o autorizaciones que requieren determinadas estructuras de capital. En sectores regulados, como el transporte mencionado en la investigación, "es necesario actualizar el capital social anualmente", y la restricción registral impide cumplir con estos requisitos legales.

## **5. La tensión entre conservación empresarial y protección de derechos individuales**

El análisis revela una tensión estructural entre dos principios fundamentales del derecho societario: la conservación de la empresa y la protección de los derechos individuales del socio. Como observa Bazán (2017), "la exclusión de socios se da toda vez que la presencia o ausencia del socio objeto de exclusión presenta un grave peligro, o riesgo al libre ejercicio empresarial de la persona jurídica."

Esta tensión se agudiza en el caso del socio ausente, quien no puede ejercer su derecho de defensa ni manifestar su voluntad sobre el destino de su aporte. La ausencia de regulación específica genera que esta tensión se resuelva de manera arbitraria, privilegiando a veces la conservación empresarial a costa de los derechos individuales, o viceversa, sin criterios legales claros que garanticen un equilibrio adecuado.

### **3.3. Resultado del tercer objetivo específico: Análisis de la forma de devolución del capital excluido**

El análisis dogmático de las formas de devolución del capital excluido revela la ausencia de un régimen jurídico coherente y la necesidad de construcción pretoriana de soluciones que protejan tanto los derechos del socio excluido como la operatividad empresarial.

#### **1. Insuficiencia del régimen general de devolución de aportes**

La Ley General de Sociedades no establece un procedimiento específico para la devolución de aportes en casos de exclusión por ausencia. La regulación general sobre reducción de capital (artículos 215° y siguientes) presupone la participación activa del socio beneficiario, lo que resulta imposible cuando este se encuentra ausente.

El análisis comparativo con el derecho argentino revela la superioridad de su régimen

normativo. El artículo 92° de la Ley de Sociedades Comerciales de Argentina establece claramente que "El socio excluido tiene derecho a una suma de dinero que represente el valor de su parte a la fecha de la invocación de la exclusión." Esta disposición resuelve tanto el aspecto temporal (fecha de valorización) como el aspecto material (suma dineraria) de la devolución.

## **2 Problemas de valorización del aporte a devolver**

La ausencia de regulación específica sobre el momento y método de valorización del aporte genera incertidumbre jurídica. La investigación identifica que no existe claridad sobre si la valorización debe realizarse al momento de la exclusión, al momento de la devolución efectiva, o en una fecha intermedia.

Esta indefinición afecta particularmente a sociedades con activos fluctuantes o en crecimiento, donde el valor del aporte puede variar significativamente entre el momento de la exclusión y el momento de la eventual devolución. La ausencia de criterios legales claros genera riesgo de arbitrariedad y posibles conflictos sobre el monto a devolver.

## **3 Ausencia de garantías para la devolución**

El sistema legal peruano carece de mecanismos específicos que garanticen la devolución del aporte al socio ausente. A diferencia de otros regímenes jurídicos que establecen garantías reales o fondos de reserva para proteger estos derechos, la legislación nacional deja esta protección librada a la buena fe de los socios remanentes.

Esta ausencia de garantías es particularmente problemática considerando que el socio ausente no puede supervisar la gestión societaria ni verificar que se mantengan fondos suficientes para atender su eventual reclamo. La sociedad podría, teóricamente, distribuir todos sus activos entre los socios remanentes, dejando sin respaldo patrimonial los

derechos del socio excluido.

#### **4 Indefinición sobre plazos para reclamar la devolución**

La legislación no establece plazos específicos para que el socio excluido por ausencia reclame la devolución de su aporte. Esta indefinición genera incertidumbre sobre cuándo la sociedad puede considerar definitivamente extinguidos los derechos del socio ausente e incorporar su aporte al patrimonio social activo.

La aplicación analógica de los plazos de prescripción general (diez años según el artículo 2001° del Código Civil) resulta excesiva para efectos empresariales, generando una prolongada incertidumbre que afecta la planificación societaria. Por otro lado, plazos muy breves podrían vulnerar los derechos del socio que se encuentra efectivamente imposibilitado de reclamar.

#### **5 Construcción pretoriana de soluciones: la propuesta de "reserva de capital excluido"**

Ante las deficiencias identificadas, la investigación propone la construcción de una figura jurídica denominada "reserva de capital excluido". Esta propuesta busca conciliar los principios en tensión mediante un régimen específico que proteja tanto los derechos del socio ausente como la operatividad empresarial.

La propuesta normativa desarrollada establece que "Los aportes del socio excluido serán valorizados de acuerdo al mercado actual para su respectiva devolución con ganancias sociales, y serán incorporados dentro de la reserva de capital excluido, como aporte inactivo, mismo que llevará su anotación en su respectivo libro contable, durante dos años, pasado el tiempo, será de patrimonio activo de la sociedad."

Esta solución presenta las siguientes características sistemáticas:

- a) **Elemento temporal:** Establece un plazo de dos años para el reclamo, que equilibra la protección del socio ausente con la necesidad de certeza empresarial.
- b) **Elemento patrimonial:** Mantiene el aporte en una reserva específica, preservando los derechos del socio excluido mientras permite la continuidad operativa de la sociedad.
- c) **Elemento procedimental:** Establece la obligación de registro contable específico, garantizando transparencia y trazabilidad.
- d) **Elemento distributivo:** Permite la incorporación al patrimonio activo transcurrido el plazo, resolviendo definitivamente la incertidumbre.

## Tabla

### *Propuesta de reserva*

<b>Aspecto</b>	<b>Régimen Actual</b>	<b>Propuesta de Reserva</b>
<b>Destino inmediato</b>	Indefinido	Reserva específica
<b>Plazo de reclamo</b>	No establecido	Dos años
<b>Valorización</b>	Sin criterios	Valor de mercado
<b>Registro contable</b>	No regulado	Anotación específica
<b>Destino final</b>	Arbitrario	Patrimonio activo

## 6 Fundamentos dogmáticos de la propuesta

La figura de la "reserva de capital excluido" encuentra fundamento en varios principios del derecho societario:

- a) **Principio de conservación empresarial:** Permite que la sociedad continúe operando sin restricciones mientras se preservan los derechos del socio ausente.
- b) **Principio de protección patrimonial:** Garantiza que el aporte del socio excluido se mantenga disponible para su eventual devolución.
- c) **Principio de seguridad jurídica:** Establece reglas claras y predecibles para todas las partes involucradas.
- d) **Principio de proporcionalidad:** Equilibra la protección de derechos individuales con el interés social en la continuidad empresarial.

La construcción dogmática de esta figura se sustenta en la analogía con otras instituciones del derecho societario, como las reservas legales y estatutarias, que permiten la separación contable de fondos para fines específicos sin afectar la operatividad empresarial.

### **3.4. Resultado del cuarto objetivo específico: Evaluación de la propuesta de solución normativa**

El análisis dogmático de la propuesta normativa desarrollada en la investigación demuestra su idoneidad técnica y su coherencia sistemática con los principios fundamentales del derecho societario peruano. La evaluación se realiza desde múltiples perspectivas: constitucional, legal, registral y comparada.

#### **1. Coherencia constitucional de la propuesta**

La figura de la "reserva de capital excluido" respeta y armoniza los derechos constitucionales en tensión. Respecto al derecho de propiedad (artículo 70° constitucional), la propuesta garantiza que el aporte del socio excluido se mantenga disponible durante un plazo razonable, permitiendo su eventual reclamo. No se produce confiscación ni privación arbitraria de la propiedad, sino una regulación proporcional que

establece condiciones y plazos para el ejercicio del derecho.

En relación con la libertad de empresa (artículo 59° constitucional), la propuesta elimina las restricciones operativas identificadas, permitiendo que la sociedad continúe con su desarrollo empresarial sin paralización. La reserva específica actúa como un mecanismo que preserva los derechos individuales sin comprometer la operatividad colectiva.

## **2. Integración sistemática con la Ley General de Sociedades**

La propuesta se integra armónicamente con el sistema normativo existente. Su ubicación natural sería como párrafo adicional al artículo 293° de la LGS, completando la regulación sobre exclusión de socios en sociedades de responsabilidad limitada. Esta ubicación sistemática permite que la figura se extienda analógicamente a otros tipos societarios mediante la remisión establecida en el artículo 248° (sociedades anónimas cerradas) y artículo 276° (sociedades colectivas).

La propuesta respeta los principios fundamentales de la LGS, particularmente:

- a) **Autonomía privada:** Mantiene la facultad de los socios para establecer causales específicas de exclusión en los estatutos.
- b) **Protección del capital social:** Preserva la integridad del capital mientras se resuelve la situación del socio excluido.
- c) **Transparencia societaria:** Exige registro contable específico de la reserva.

## **3. Solución a los problemas registrales identificados**

La propuesta resuelve directamente la práctica registral problemática del "acto previo". Al establecer un régimen específico para el destino del aporte, elimina la incertidumbre que genera las restricciones registrales actuales. La sociedad puede continuar con modificaciones estatutarias y reorganizaciones societarias porque el destino del aporte

está legalmente definido.

La figura propuesta proporciona al registro público criterios objetivos para calificar las modificaciones societarias posteriores a una exclusión por ausencia, eliminando la discrecionalidad que caracteriza al sistema actual.

#### **4. Viabilidad práctica de implementación**

La propuesta presenta alta viabilidad práctica porque:

- a) **Simplicidad procedimental:** No requiere procedimientos complejos ni intervención judicial.
- b) **Claridad contable:** Establece obligaciones de registro precisas y verificables.
- c) **Predictibilidad temporal:** Define plazos específicos que otorgan certeza a todas las partes.
- d) **Flexibilidad operativa:** Permite que la sociedad continúe operando normalmente.

La implementación requiere únicamente modificación legislativa del artículo 293° de la LGS y eventual desarrollo reglamentario para aspectos contables específicos.

#### **5. Protección equilibrada de intereses**

La propuesta logra un equilibrio adecuado entre los diversos intereses involucrados:

- a) **Intereses del socio excluido:** Protege su derecho de propiedad mediante la reserva específica y establece un plazo razonable para el reclamo.
- b) **Intereses de los socios remanentes:** Permite la continuidad empresarial y establece certeza sobre la incorporación eventual del aporte al patrimonio activo.
- c) **Interés social:** Favorece la conservación de la empresa como unidad productiva.
- d) **Interés del tráfico jurídico:** Proporciona seguridad jurídica y predictibilidad a

terceros contratantes.

## 6. Efectos sistemáticos de la reforma propuesta

La incorporación de la figura de "reserva de capital excluido" generaría efectos positivos sistemáticos:

- a) **Reducción de litigiosidad:** Al establecer reglas claras, disminuye los conflictos entre socios y las controversias registrales.
- b) **Mejora del clima de negocios:** Facilita la operatividad empresarial y reduce costos de transacción.
- c) **Fortalecimiento del derecho societario:** Completa un vacío normativo significativo y mejora la coherencia del sistema.
- d) **Promoción de la inversión:** Genera mayor seguridad jurídica para inversionistas nacionales y extranjeros.

En conclusión, el análisis dogmático demuestra que la propuesta de "reserva de capital excluido" constituye una solución técnicamente sólida, sistemáticamente coherente y prácticamente viable para resolver la problemática identificada en la investigación. Su implementación fortalecería significativamente el régimen jurídico de las sociedades de capital en el Perú.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos en la presente investigación dogmática permiten una discusión profunda sobre las deficiencias estructurales del ordenamiento jurídico peruano en materia de exclusión de socios por ausencia y el destino de sus aportes. La triangulación de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias ha revelado un panorama complejo que requiere análisis detallado en función de cada objetivo específico planteado.

El primer objetivo específico, orientado a identificar las deficiencias existentes en la regulación del destino del aporte de capital del socio excluido por ausencia, ha evidenciado resultados que confirman plenamente las observaciones previas de diversos autores especializados. La identificación de la ausencia de definición legal del concepto de "ausencia" en el contexto societario corrobora la afirmación de Oviedo (2022) respecto a la existencia de "dispersa y a veces contradictoria jurisprudencia del tribunal registral de la misma SUNARP" y la falta de sistematización normativa accesible. Esta deficiencia no es meramente terminológica sino que genera consecuencias prácticas significativas, pues como señala Bazán (2017), "existe muy poca solución alternativa a dicho escenario", evidenciando que tanto la normativa como la doctrina han descuidado el desarrollo de criterios uniformes para delimitar este concepto fundamental.

La confirmación del vacío normativo sobre el destino inmediato del aporte encuentra sustento en la investigación previa de Chávarry (2012) sobre "el destino de las participaciones del socio excluido en la Sociedad de Responsabilidad Limitada", quien ya había identificado esta problemática en el contexto cajamarquino. Sin embargo, los resultados actuales demuestran que la deficiencia es más profunda y sistemática de lo

inicialmente identificado, pues afecta no solo las sociedades de responsabilidad limitada sino todo el régimen de sociedades de capital. El análisis del artículo 293° de la LGS revela que la norma se agota en aspectos meramente formales sin abordar las consecuencias patrimoniales, generando lo que Herrada (2022) denomina "un vacío legal en relación con el problema objeto de investigación" que otorga "a la sociedad la facultad de tomar decisiones arbitrarias, afectando el patrimonio y los derechos del socio excluido."

La contradicción identificada entre el deber de devolución establecido por la Resolución N° 123-2006-SUNARP-TR y la imposibilidad práctica de cumplirlo cuando el socio está ausente, evidencia una falla sistemática en el diseño normativo. Esta contradicción no fue prevista por la doctrina tradicional, que como observa Bazán (2017), se ha enfocado en construir causales de exclusión basadas en el derecho comparado (*wichtiger grund* alemán) sin desarrollar adecuadamente las consecuencias patrimoniales de tales exclusiones. La propuesta de aplicación analógica del artículo 1434° del Código Civil sobre resolución de contratos plurilaterales, planteada por el mismo autor, presenta limitaciones evidentes cuando el socio ausente no puede participar en la resolución del conflicto contractual.

El segundo objetivo específico, dirigido a analizar la afectación al desarrollo del libre ejercicio de la persona jurídica, ha revelado resultados que confirman y amplían las observaciones doctrinarias previas sobre restricciones empresariales. La práctica registral del "acto previo" identificada en la Resolución N° 1335-2009-SUNARP-TR valida la crítica de Barrón (2019), quien califica esta exigencia como "un defecto registral" que constituye "un pensamiento poco útil, deficiente y sin relevancia jurídica que no hace más que impedir, restringir un libre desarrollo empresarial." Los resultados proporcionan

sustento empírico a esta crítica al demostrar que tal práctica carece de fundamento normativo específico y genera efectos desproporcionados en la operatividad empresarial.

La confirmación de la afectación a la libertad de empresa encuentra eco en las posiciones de Bernedo (2018) y Castañeda (2019) sobre las restricciones inconstitucionales al ejercicio de derechos fundamentales. Los resultados validan específicamente la observación de Bernedo (2018) sobre el "impacto directo en la libertad de empresa" generado por "las restricciones derivadas de la exclusión del socio", pero van más allá al demostrar que estas restricciones configuran limitaciones sin fundamento legal que vulneran el artículo 59° constitucional. Esta conclusión tiene implicancias significativas para la teoría constitucional del derecho empresarial, pues revela que el vacío normativo no solo genera problemas prácticos sino que puede configurar vulneraciones a derechos fundamentales.

La tensión identificada entre el principio de conservación empresarial y la protección de derechos individuales encuentra sustento en la distinción doctrinaria establecida por Echaiz (2005) entre sociedades de personas (*intuitu personae*) y sociedades de capitales (*intuitu pecuniae*). Sin embargo, los resultados revelan que esta tensión se agudiza de manera particular cuando se trata de un socio ausente, situación no prevista por la doctrina tradicional que presupone la participación activa de todos los socios en la resolución de conflictos societarios. Como observa Bazán (2017), "la exclusión de socios se da toda vez que la presencia o ausencia del socio objeto de exclusión presenta un grave peligro, o riesgo al libre ejercicio empresarial de la persona jurídica", pero la investigación revela una paradoja: mientras la exclusión busca proteger el libre ejercicio empresarial, la ausencia de regulación sobre el destino del aporte genera precisamente el efecto contrario.

El tercer objetivo específico, enfocado en proponer una solución respecto a la forma de devolución del aporte del socio excluido por ausencia, ha generado resultados que evidencian tanto las limitaciones del sistema peruano como las ventajas del derecho comparado. La superioridad del régimen argentino, manifestada en el artículo 92° de la Ley N° 19.550 que establece claramente el derecho del socio excluido "a una suma de dinero que represente el valor de su parte a la fecha de la invocación de la exclusión", refleja diferencias fundamentales en los enfoques de política legislativa. Mientras el derecho argentino privilegia la certeza y la protección inmediata del socio excluido, el derecho peruano ha delegado esta regulación en la autonomía privada, generando los vacíos identificados.

La construcción de la propuesta de "reserva de capital excluido" encuentra sustento dogmático en la analogía con otras instituciones del derecho societario, particularmente las reservas legales y estatutarias ya reguladas en la LGS. Esta construcción analógica es consistente con la metodología propuesta por Etchegaray (2010) para el desarrollo de nuevas figuras jurídicas en el derecho societario. La utilización del plazo de dos años encuentra justificación sistemática en la regulación del artículo 49° del Código Civil sobre ausencia, estableciendo coherencia entre ambos cuerpos normativos. Esta coherencia es fundamental para la aceptación doctrinaria y jurisprudencial de la propuesta, pues como señala Ávila (2020), las formalidades deben establecerse en concordancia con el sistema normativo existente.

La propuesta formulada supera las limitaciones identificadas en la doctrina nacional, que como reconoce Barrón (2019), no puede "hacer una doctrina seria" ante la ausencia de "mecanismos fundamentales, sustantivos jurídicamente hablando que regulen o normen de una forma idónea, objetiva, y formal el caso en concreto." La figura de la

reserva de capital excluido proporciona precisamente estos mecanismos substantivos que la doctrina ha demandado, estableciendo reglas claras para el destino inmediato del aporte, plazos específicos para el reclamo, criterios de valorización, obligaciones de registro contable y destino final de los fondos.

Los resultados obtenidos respecto al cuarto objetivo específico, orientado a evaluar la propuesta de solución normativa, han demostrado que la figura de la "reserva de capital excluido" presenta coherencia constitucional, integración sistemática con la LGS vigente, viabilidad práctica de implementación y capacidad de resolver los problemas registrales identificados. La propuesta respeta los parámetros constitucionales establecidos en los artículos 59° y 70° de la Constitución, equilibrando la protección del derecho de propiedad del socio excluido con la libertad de empresa de la sociedad. Esta armonización constitucional es consistente con la doctrina del Tribunal Constitucional sobre proporcionalidad en la restricción de derechos fundamentales.

La regulación propuesta no constituye una privación arbitraria de la propiedad sino una regulación proporcional que establece condiciones y plazos razonables para el ejercicio del derecho, característica fundamental para su viabilidad constitucional. La integración sistemática de la propuesta con la LGS vigente, mediante su ubicación como párrafo adicional al artículo 293°, permite su implementación sin generar disrupciones en el sistema normativo existente, facilitando su aceptación por parte de los operadores jurídicos y reduciendo los costos de transición asociados con reformas más extensas.

La triangulación de fuentes desarrollada en la investigación ha permitido validar la solidez de la propuesta mediante múltiples perspectivas analíticas. Desde la perspectiva normativa, la propuesta llena un vacío específico sin contradecir principios establecidos.

Desde la perspectiva jurisprudencial, resuelve directamente las inconsistencias identificadas en las resoluciones del Tribunal Registral. Desde la perspectiva doctrinaria, proporciona los mecanismos substantivos que los autores especializados han demandado para el tratamiento adecuado de esta problemática.

La metodología dogmática empleada ha demostrado su pertinencia para abordar problemas de construcción normativa en el derecho societario. La utilización de métodos hermenéuticos específicos (exegético, sistemático, teleológico y comparativo) ha permitido identificar no solo las deficiencias existentes sino también las bases dogmáticas para construir soluciones coherentes con el sistema jurídico vigente. Esta aproximación metodológica constituye un ejemplo de construcción pretoriana responsable, que respeta los principios fundamentales del derecho societario mientras resuelve problemas prácticos específicos.

Los efectos sistemáticos que generaría la implementación de la propuesta trascienden el problema específico analizado. La reducción de litigiosidad, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, la mejora del clima de negocios y la promoción de la inversión constituyen externalidades positivas que justifican ampliamente la reforma normativa propuesta. Estos efectos son consistentes con los objetivos de política pública orientados al desarrollo económico y la competitividad empresarial.

La investigación ha demostrado que el objetivo general planteado – determinar si el destino del aporte de capital de un socio excluido por ausencia injustificada afecta la operatividad y libertad de la persona jurídica – se ha alcanzado plenamente mediante la confirmación empírica de la hipótesis formulada. Los resultados han evidenciado de manera sistemática y fundamentada que la indeterminación del destino del aporte

efectivamente "afecta la operatividad y libertad de una persona jurídica en tanto que restringe o limita toda acción de desarrollo empresarial, con respecto a realizar modificaciones de estatutos o trámites administrativos que tengan incidencia en el capital de la empresa."

Esta confirmación se sustenta en el análisis detallado de cada uno de los objetivos específicos, que han proporcionado evidencia convergente sobre la existencia de deficiencias normativas estructurales, la afectación concreta al libre ejercicio empresarial, la insuficiencia de los mecanismos de devolución existentes y la viabilidad de la solución propuesta. La triangulación de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias ha permitido validar estos hallazgos desde múltiples perspectivas, proporcionando robustez metodológica a las conclusiones alcanzadas.

El cumplimiento del objetivo general se manifiesta además en la construcción de una propuesta normativa específica que no solo identifica el problema sino que proporciona una solución técnicamente viable y dogmáticamente fundamentada. La figura de la "reserva de capital excluido" constituye una respuesta integral a la problemática identificada, demostrando que es posible armonizar la protección de derechos individuales con la promoción del desarrollo empresarial mediante técnicas normativas apropiadas.

En este sentido, la investigación ha cumplido no solo con sus objetivos descriptivos y explicativos sino también con su dimensión propositiva, contribuyendo al desarrollo del derecho societario peruano mediante la formulación de una solución normativa que podría implementarse para resolver definitivamente la problemática analizada. Este resultado final confirma la pertinencia de la metodología dogmática para

abordar problemas de construcción jurídica y valida la contribución de la investigación académica al mejoramiento del ordenamiento jurídico nacional.

## CONCLUSIONES

- Se ha identificado que la Ley General de Sociedades presenta deficiencias estructurales graves en la regulación del destino del aporte de capital del socio excluido por ausencia, caracterizadas por la ausencia total de definición legal del concepto de "ausencia" en el contexto societario, la falta de regulación específica sobre el destino inmediato del aporte tras la exclusión, la carencia de mecanismos de protección para el socio ausente, y la contradicción sistemática entre el deber de devolución reconocido jurisprudencialmente y la imposibilidad práctica de cumplirlo. Los artículos 248°, 276° y 293° de la LGS se limitan a aspectos procedimentales sin abordar consecuencias patrimoniales, generando un vacío normativo que otorga facultades discrecionales a las sociedades para decidir arbitrariamente sobre el patrimonio del socio excluido, situación que contrasta con la regulación detallada del Código Civil sobre ausencia de personas naturales.
- La ausencia de regulación sobre el destino del aporte del socio excluido por ausencia genera una afectación sistemática y desproporcionada al libre ejercicio empresarial, manifestándose en la práctica registral del "acto previo" que carece de fundamento legal expreso y paraliza la operatividad societaria. Esta afectación vulnera el derecho constitucional a la libertad de empresa del artículo 59°, impidiendo que las sociedades realicen aumentos de capital, modificaciones estatutarias, fusiones, escisiones y otras reorganizaciones societarias. En sociedades de dos socios, la exclusión por ausencia genera riesgo de disolución automática según el

artículo 4° de la LGS, creando una tensión estructural entre conservación empresarial y protección de derechos individuales que carece de mecanismos legales de resolución equilibrada.

- La propuesta de "reserva de capital excluido" constituye una solución dogmáticamente fundamentada y prácticamente viable que resuelve la problemática identificada mediante la valorización del aporte según valor de mercado, su mantenimiento en reserva específica durante dos años, y su incorporación al patrimonio activo transcurrido dicho plazo sin reclamo. Esta figura jurídica, sustentada en analogía con reservas legales y estatutarias reguladas en la LGS y coherente con el plazo del artículo 49° del Código Civil sobre ausencia, armoniza los principios de conservación empresarial, protección patrimonial, seguridad jurídica y proporcionalidad, presentando alta viabilidad de implementación mediante modificación del artículo 293° de la LGS sin generar interrupciones en el sistema normativo existente.
- Se ha determinado categóricamente que la indeterminación del destino del aporte de capital correspondiente a un socio excluido por ausencia afecta significativa y sistemáticamente la operatividad y libertad de la persona jurídica, confirmando plenamente la hipótesis formulada. Esta afectación se manifiesta en la restricción de toda acción de desarrollo empresarial relacionada con modificaciones estatutarias o trámites administrativos que tengan incidencia en el capital social, generando paralización empresarial que vulnera derechos constitucionales fundamentales. La triangulación de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias ha proporcionado evidencia convergente que sustenta esta conclusión, demostrando que el

vacío normativo no solo genera problemas prácticos sino que configura vulneraciones al principio de conservación de la empresa y al derecho fundamental a la libertad de empresa..

## 6 5.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Congreso de la República promulgar una reforma integral de los artículos 248°, 276° y 293° de la Ley General de Sociedades que incorpore una definición específica del concepto de "ausencia" en el contexto societario, estableciendo criterios objetivos como la imposibilidad de comunicación durante un período mínimo de seis meses, la ausencia a juntas generales consecutivas sin justificación, y la falta de ejercicio de derechos societarios. Asimismo, se sugiere al Tribunal Registral de SUNARP emitir un Precedente de Observancia Obligatoria que establezca criterios uniformes para el tratamiento registral de las exclusiones por ausencia, eliminando la discrecionalidad actual y proporcionando seguridad jurídica coherente con la regulación del Código Civil sobre ausencia de personas naturales.

Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, elaborar un proyecto de ley que modifique el Reglamento del Registro de Sociedades para eliminar definitivamente la práctica del "acto previo" en casos de exclusión de socios por ausencia, estableciendo procedimientos específicos que permitan la continuidad operativa de las sociedades sin restricciones indebidas al derecho constitucional a la libertad de empresa. Complementariamente, se sugiere a las cámaras de comercio desarrollar protocolos de actuación para minimizar efectos negativos en la operatividad empresarial durante situaciones de exclusión por ausencia, y a los colegios profesionales incluir módulos especializados sobre esta problemática en sus programas de capacitación continua.

Se recomienda al Congreso de la República aprobar urgentemente la modificación del artículo 293° de la Ley General de Sociedades incorporando la figura de la "reserva de capital excluido" según la propuesta formulada, estableciendo que "Los aportes del

socio excluido serán valorizados de acuerdo al mercado actual para su respectiva devolución con ganancias sociales, y serán incorporados dentro de la reserva de capital excluido, como aporte inactivo, mismo que llevará su anotación en su respectivo libro contable, durante dos años, pasado el tiempo, será de patrimonio activo de la sociedad." Adicionalmente, se sugiere al Consejo Normativo de Contabilidad desarrollar normas contables específicas para el registro y tratamiento de esta reserva, estableciendo criterios uniformes de valorización y procedimientos de anotación contable que garanticen transparencia y trazabilidad.

Se recomienda al Estado peruano implementar una política pública integral de fortalecimiento del derecho societario que incluya la reforma normativa propuesta, el desarrollo de jurisprudencia especializada, la capacitación de operadores jurídicos, y la promoción de investigación académica en esta materia. Esta política deberá orientarse a crear un marco jurídico que equilibre adecuadamente la protección de derechos individuales con la promoción del desarrollo empresarial, contribuyendo al crecimiento económico nacional y al fortalecimiento del estado de derecho en el ámbito mercantil. Se sugiere además a las universidades incorporar en sus currículos el estudio específico de exclusión de socios utilizando la metodología dogmática como modelo para el análisis de otras instituciones del derecho societario.

## REFERENCIAS

- Alberti, U. (2004). *Ley General de Sociedades Texto de la Ley - Sumillas - Concordancias Legislación - Notas Explicativas - Jurisprudencia - Normas Complementarias*. Perú: JL Impresiones
- Bernedo, AA. (2018). *Análisis crítico de la pluralidad de socios como regla general exigida en la constitución de sociedades en el marco de la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades*. (Tesis de Posgrado). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- Calero, J. (2009). *Instituciones de derecho mercantil*. España: Editorial Aranzadi
- Callirgos, R. (1998). *Comentarios a la nueva Ley General de Sociedades*. Gaceta Jurídica SAC.

- Castañeda, MJ. (2019). *La sociedad unipersonal como nueva forma societaria en la Ley General de Sociedades: fundamentos jurídicos para su incorporación*. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú.
- Díaz, DG. (2020). *La sociedad unipersonal, conveniencia de su regulación*. (Tesis de Posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú
- Echaíz, D. (2005). *Sociedades: Doctrina, legislación y jurisprudencia*. Forum Casa Editorial.
- Elías, E. (2015). *Derecho societario peruano: la ley general de sociedades del Perú*. Gaceta Jurídica S.A
- Etchegaray, M. (2010). *La conveniencia de la sociedad unimembre en el contexto de las instituciones de banca múltiple filiales en México*. (Tesis de Pregrado). Universidad Panamericana, Ciudad de México, México.
- Excebio, O. (2009). La ley general de sociedades y su tratamiento en la jurisprudencia registral, *Advocatus*, 2(4), 1 - 10
- Figuroa, E. (2016). *La sociedad unipersonal: La importancia de su regulación en el derecho societario*. Fondo Editorial UPC.
- Ghunter, B. (2012). *Los derechos reales y su inscripción registral*. Perú: Gaceta Jurídica
- Halperín, I. (2018). *El concepto de sociedad en el proyecto de ley de sociedades comerciales*. Editorial Astrea.
- Herrada, V. (2022). *La exclusión de socios en la Ley General de sociedades 2º edición*. Perú: Gaceta Jurídica
- Pazos, JM. (2017). *La persona jurídica de derecho privado en el sistema jurídico peruano*. (Tesis de Pregrado), Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.
- Resolución N° 091- 2007 – SUNARP – TR - Arequipa 18-mayo-2007.
- Resolución N° 123 - 2006 – SUNARP -TR - Arequipa 21 de julio 2006.

Resolución N° 1335 - 2009 – SUNARP – TR - Lima de fecha 28 de agosto del 2009.

Salas, J. (2002). El valor neto negativo del bloque patrimonial que se transfiere en los procesos de reorganización societaria. *Ius Et Veritas. Revista de derecho*, 25(2), 161 - 167

Salas, J. (2008). Los convenios de accionistas en la Ley Genral de Sociedades y la autonomía de la voluntad. *Ius Et Veritas. Revista de derecho*, 36(3), 64 - 103

Tauma, EE. (2013). *El destino de las participaciones del socio excluido en el derecho societario peruano*. (Tesis de Pregrado), Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú.

Villón, LU. (2020). *La sociedad por acciones cerrada simplificada*. (Tesis de Pregrado), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

“Aspectos jurídicos del aporte de capital de socios excluidos por ausencia y sus efectos en la libertad de empresa”

## **ANEXOS**